



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

**“El hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación
Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal
de las personas privadas de libertad”**

Trabajo de Integración Curricular
previa a la obtención del título de
Abogada

AUTORA:

Rosa Michelle Donoso Tapia

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2022

Loja, 22 de Noviembre de 2022

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del trabajo de integración curricular titulado: **“El hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad”** de la autoría de la estudiante **Rosa Michelle Donoso Tapia**, con **cedula de identidad Nro. 1150048906**, previo a la obtención del título de **Abogada**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Rosa Michelle Donoso Tapia**, declaro ser autora del presente Trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150048906

Fecha: 29 de noviembre del 2022

Correo: rosa.donosos@[unl.edu.ec](mailto:rosa.donosos@unl.edu.ec)

Celular: 0980465396

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Rosa Michelle Donoso Tapia**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“El hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad”**, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de noviembre del dos mil veintidos.

Firma:

Autor: Rosa Michelle Donoso Tapia

Cédula: 1150048906

Dirección: Barrio Celi Román, calles Vicente Paz y Carlos Román

Correo Electrónico: rosa.donoso@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0980465396

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Integración Curricular:
Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo en primer lugar a mi Dios todo poderoso, por haberme permitido concluir una meta más en mi vida profesional.

Con todo el amor y gratitud del mundo, dedico también este trabajo, a mis seres queridos quienes han sido parte fundamental en mi vida, mi guía y mi soporte. En especial a mis padres Tania Alexandra Tapia Guaricela y Guido Ricardo Donoso Toledo por todo el amor, apoyo y confianza que me han brindado, por nunca dejarme sola, y con sus consejos y aprecio ayudarme a salir a delante a pesar de todo. A mis hermanas Alysson Romina, Valeska Anelis y Emilia Alexandra por ser mis motores para cada día superar las adversidades y ser mi fortaleza para no desfallecer en el día a día.

Rosa Michelle Donoso Tapia

Agradecimiento

Mi agradecimiento primeramente a Dios, por guiarme por el camino correcto, por darme una familia que me brinda todo su apoyo, amor y confianza en los momentos buenos y malos, y por nunca dejarme sola.

Al haber concluido mi trabajo de integración curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a su vez a todos mis docentes que impartieron sus valiosos conocimientos hacia nosotros sus estudiantes, en todo el transcurso de la carrera, por ellos también agradezco su amistad y aún más por los consejos que nos supieron brindar. De igual manera quiero agradecer especialmente a mi director de trabajo de integración curricular Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc., por su dirección en todo el proceso de mi trabajo de integración curricular, por la constancia paciencia que ha tenido con nosotros. Admiro muchísimo su trabajo porque es un excelente docente dedicado y decidido a su trabajo.

A mis padres, hermanas, y demás familiares que me han brindado su apoyo incondicional durante toda mi etapa de universidad, quienes me ayudaron a concluir con esta meta anhelada.

A mis grandes e inolvidables amigos de Universidad, Alberto Espinoza; Karol Tigre y Nicole Paz, por hacer la vida universitaria más agradable y por su apoyo y ánimo en todo momento.

Rosa Michelle Donoso Tapia

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título.....	11
2. Resumen.....	12
Abstract.....	13
3. Introducción	14
4. Marco Teórico.....	17
4.1 Política Criminal	17
4.1.1 Políticas Públicas para evitar el hacinamiento penitenciario	17
4.1.2 Garantías de la política criminal	19
4.1.3 Política de reinserción a la sociedad	20
4.1.4 Sistema penitenciario en el Ecuador	22
4.2 Campo de acción de la política criminal	23
4.2.1 Centros de rehabilitación Social de Loja.....	25
4.2.2 Pabellones de los Centros de Rehabilitación Social de Loja	26
4.2.3 Personas Privadas de Libertad.....	26
4.2.4 Hacinamiento Penitenciario	27

4.2.5	Población carcelaria	27
4.2.6	Rehabilitación social y reinserción	29
4.2.7	Derechos de las PPL en la Constitución	30
4.3	Integridad Personal	31
4.3.1	Proporcionalidad en las sanciones disciplinarias	32
4.4	Tratados y convenios Internacionales.....	32
4.4.1	Reglas de Tokio y medidas alternativas a la Pena Privativa de la Libertad 33	
4.4.2	Reglas mínimas de Tokio.....	33
4.4.3	El hacinamiento penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas en los tratados internacionales.....	34
4.5	Derechos de las PPL en el COIP	35
4.5.1	Alimentación Adecuada	36
4.5.2	Comunicación.....	36
4.5.3	4.13.4 Vinculación Familiar.....	37
4.5.4	Acceso a servicios de salud.....	37
4.5.5	Prohibición del aislamiento como castigo.....	37
4.5.6	Libertad de Expresión	38
4.5.7	Libertad de conciencia y religión.....	38
4.5.8	Trabajo, educación, cultura y recreación	38
4.5.8	Privacidad personal y familiar	39
4.5.9	Protección de datos de carácter personal	39
4.5.10	Asociación.....	39
4.5.11	Sufragio.....	39
4.5.12	Quejas y Peticiones	40
4.6	Constitución de la Republica del Ecuador.....	40
4.7	Código Orgánico Integral Penal	41
4.8	Código de ejecución de penas y rehabilitación social	42

4.9	Reglamento de sistema nacional de rehabilitación social	42
4.10	El Hacinamiento Penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en el Derecho Comparado.....	43
4.10.1	Legislación de Colombia.....	43
4.10.2	Legislación de Perú.....	43
4.10.3	Legislación de El Salvador	43
5.	Metodología	45
5.1	Materiales Utilizados	45
5.2	Métodos.....	45
5.3	Técnicas	47
5.4	Observación Documental.....	47
6	Resultados	47
6.1	Resultado de las encuestas a profesionales de Derecho.....	47
6.2	Resultado de las entrevistas.....	53
6.3	Estudio de casos	61
6.4	Análisis de Datos Estadísticos.....	65
7	discusión	67
7.1	Verificación de objetivos	67
7.1.1	Verificación del Objetivo General	67
7.1.2	Verificación de Objetivos Específicos	68
7.2	Fundamentos jurídicos para los lineamientos propositivo	70
8	Conclusiones.....	72
9	Recomendaciones	73
9.1	LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS PARA PROPUESTA JURIDICA ..	74
10	Bibliografía.....	77
11	Anexo	81

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico	48
Tabla 2. Cuadro Estadístico	49
Tabla 3. Cuadro Estadístico	50
Tabla 4. Cuadro Estadístico	51
Tabla 5. Cuadro Estadístico	52

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Grafica.....	48
Figura 2. Representación Grafica.....	49
Figura 3. Representación Grafica.....	50
Figura 4. Representación Grafica.....	51
Figura 5. Representación Grafica.....	52

Índice de Anexos

Anexo 1 Encuesta Profesionales del Derecho.....	81
Anexo 2 Entrevista Profesionales del Derecho.....	82
Anexo 3 Certificado de Abstrac	83
Anexo 4 Informe Tribunal de Grado.....	84

1. Título

El hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

2. Resumen

El interés que nos lleva a desarrollar la presente investigación titulada “EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA FRENTE A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, es debido a que en nuestro país se ha incrementado considerablemente el hacinamiento penitenciario, poniendo en riesgo la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Es que el presente trabajo de investigación, se basa en la problemática de la sobrepoblación carcelaria que existe hoy en día en nuestro país, también denominado hacinamiento penitenciario, es decir el exceso o sobrepoblación de individuos dentro de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, situación que no sólo impide su proceso de reeducación reinserción social, afecta también a la salud física y psicológica de las personas privadas de libertad, por tal motivo se procederá hacer una recopilación conceptual, doctrinaria, jurídica y de derecho comparado, con la finalidad de establecer los principales aspectos inherentes a la problemática tratada desde sus orígenes, hasta llegar a la obtención de las correspondientes conclusiones, recomendaciones y sobre todo, la propuesta de reforma jurídica.

Palabras claves: hacinamiento penitenciario, centros de rehabilitación social, SNAI, personas privadas de la libertad, derechos humanos.

Abstract

The interest that has led us to develop this paper entitled "Prison overcrowding in the Loja Social Rehabilitation against the violation of the right to personal integrity of people deprived of liberty", arises due to the fact that in our country, prison overcrowding has increased considerably, putting the personal integrity of people deprived of liberty at risk.

This paper work is based on the problem of prison overpopulation existing nowadays in our country, also called prison overcrowding, i.e. the excessive overpopulation of inmates within social rehabilitation centres at a national level, a situation that not only impedes the process of re-education and social reintegration, but also affects the physical and psychological health of inmates, For this reason, we will proceed to make a conceptual, doctrinal, legal and comparative law compilation, with the purpose of establishing the main aspects inherent to the problem from its origins, until obtaining the corresponding conclusions, recommendations and above all, the proposal for legal reform.

Key words: prison overcrowding, social rehabilitation centres, SNAI, persons deprived of their liberty, human rights.

3 Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“El hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad”** es de relevante importancia ya que nos da a conocer cómo se aplica las leyes en cuanto al derecho penitenciario del Ecuador en comparación a las leyes externas que se aplican en otros estados como son de Perú, Colombia y El Salvador, es importante mencionar que dentro del tema de investigación los derechos de las personas privadas de libertad no se han aplicado de la mejor manera en el estado ecuatoriano.

Por otro lado, este trabajo jurídico comparativo tiene como objetivo principal dar a conocer las leyes que son ejecutadas a nivel nacional de los derechos a las personas privadas de libertad. Se fundamenta principalmente en la necesidad de brindar un apoyo y ayuda urgente necesaria a todos aquellos quienes están en los centros de rehabilitación pagando una condena por haber cometido un delito en perjuicio de la sociedad.

Cuando analizamos el papel de la cárcel como última instancia de control social mencionando los innumerables sucesos que ocurren en su interior intentos de homicidio

,agresiones, ingreso , tráfico de drogas, abusos sexuales y enfermedades de transmisión sexual estos sucesos y acontecimientos son bastantes claros y notables para quedar en un vacío o comúnmente lo llamo letra muerta lo estipulado en la Constitución, no se cumple a cabalidad cuyo incumplimiento acarrea la violación de algunos derechos humanos en los cuales se encuentra sujeta nuestra normativa vigente .

También hay que tomar en cuenta que las cárceles tienen medidas de protección dictada por la corte interamericana de derechos humanos las cuales en si obligan al Estado a garantizar la vida y la integridad de los privados de libertad. Nuestra Constitución ampara estos derechos en sus artículos Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante

una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. La rehabilitación en el Ecuador no es bastante satisfactoria porque no hay regulación control y supervisión de la aplicación de la norma vigente como también la intervención del personal calificado y capacitado para brindar la correcta rehabilitación de la persona privada de libertad.

Como lo es también la inclusión laboral tal como lo menciona el art 700 de COIP donde estipula lo siguiente: Asistencia al cumplimiento de la pena El sistema de rehabilitación social prestara asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena.

El Estado a través de los ministerios correspondientes regulara los fines específicos y fomentara la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad mayores oportunidades de trabajo.

Esta disposición es agredida o vulnerada el momento de su aplicación cuyas consecuencias son negativas al momento de su ejecución donde la realidad humana y moral pasa por debajo de lo que dice un cuerpo legal es decir que la norma nunca se aplicado con rigurosidad.

En el presente trabajo de integración curricular se verifica un objetivo general que consiste en: Ejecutar un estudio jurídico, social y doctrinario respecto al hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Demostrar las condiciones de vulnerabilidad que sufren las personas privadas de libertad debido al hacinamiento penitenciario”; segundo objetivo específico: “Resaltar los daños psicológicos que han sufrido las personas privadas de libertad debido a la transgresión del derecho a la integridad personal en el centro de rehabilitación de Loja”; tercer objetivo específico; “Señalar que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para que exista la vulneración del derecho a la integridad personas de las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación de Loja”

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: Marco Teórico: Sistema Penitenciario en el Ecuador, Políticas Públicas para evitar el hacinamiento penitenciario, Política de reinserción a la sociedad, Población carcelaria, Política criminal, Garantías de la política criminal, Campo de acción de la política criminal, Rehabilitación social y reinserción, Personas Privadas de Libertad, Centros de rehabilitación Social de Loja, Pabellones de los Centro de Rehabilitación Socia de Loja, Hacinamiento Penitenciario; Marco Doctrinario: Derechos de las PPL en la Constitución , Integridad Personal, Alimentación Adecuada, Comunicación, Vinculación Familiar, Acceso a servicios de salud, Prohibición del aislamiento como castigo, Proporcionalidad en las sanciones disciplinarias, Derechos de las PPL en el COIP, Integridad, Libertad de Expresión, Libertad de conciencia y religión, Trabajo, educación, cultura y recreación, Privacidad personal y Familiar, Protección de datos de carácter personal, Asociación, Sufragio, Quejas y peticiones, Información, Salud, Relaciones familiares y sociales, Comunicación visita, Libertad Inmediata, Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias, El Rol del Estado en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, Protección Especial para las personas privadas de libertad, Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Tratados y convenios Internacionales, El hacinamiento penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Código de ejecución de penas y rehabilitación social, Reglamento de sistema nacional de rehabilitación social, El Hacinamiento Penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en el Derecho Comparado, Legislación de Colombia, Legislación de Perú, Legislación de El Salvador.

4. Marco Teórico

4.1 Política Criminal

Bayancela, (1993), afirma que el término política criminal comenzó a utilizarse a principios de la revolución industrial desarrollada en el siglo XVIII debido al crecimiento demográfico de grandes ciudades como Londres, París y Berlín. provoca hechos delictivos que afectan la estabilidad política y económica, razón por la cual se formulan políticas de Estado para combatir el delito, aunque siempre están enfocadas principalmente a la prevención y posterior control efectivo del delito.

Por lo tanto, se puede decir que el conjunto de acciones, planes, decisiones del Estado y herramientas construidas por el Estado desde el poder penal ha demostrado el poder cohesivo del Estado frente a la expresión del delito, ha sido reconocido como un poder penal político.

Larrea, (2011), asevera que la política criminal no se revela como una ciencia sino como un conjunto de políticas establecidas por el Estado para prevenir y combatir el delito, políticas 0 Esto se sustenta en disciplinas del derecho como el derecho procesal penal, derecho, criminología y ciencias políticas, entre otros

4.1.1 Políticas Públicas para evitar el hacinamiento penitenciario

Las políticas públicas, se originan como resultado a la demanda en la sociedad que padece de una problemática, la cual, debe ser de interés y planificación por parte del ente gubernamental y también son consideradas como las acciones que se piensan llevar a cabo desde el régimen político hacia la sociedad (Hernandez, 2018).

La política posee una ideología central direccionada a actuar de forma inmediata a los problemas sociales que se presentan en sociedad, es decir, que actúa tomando los lineamientos basados en las decisiones estatales lideradas por la cabeza del estado.

Es importante mencionar que, el jefe de estado es la persona más apropiada en pensar las cuestiones de normatividad, que rige en un país, puesto a que, mediante las leyes y los reglamentos son los factores que responderán a la política que trate de ser implementada. Según W. Sachs (1996) en el Ecuador aún se carecen políticas importantes para luchar en contra de los problemas sociales, puesto a que, el gobierno como ente gubernamental y político no incentiva al cambio de estructura social para poder satisfacer las necesidades del pueblo.

La práctica del poder político gubernamental consiste principalmente en la planificación e implementación de proyectos que como señala Arturo escobar (2017) “La política es el resultado de los actos racionales incentivada por los políticos que tienen la intención de imponer estrategias y visiones direccionadas al progreso social.

Otros autores tales como Kraft y Furlón (2017) establecen que la política pública es un compendio de acciones que son llevadas a cabo por el órgano gubernamental, respondiendo a las necesidades de las personas y expresan las acciones con mayor valor en la organización dentro de la entidad social. Además, según (Hernandez, 2018) señala que la política pública se divide en dos puntos: El primero, en mecanismos utilizados por el estado para poder arreglar situaciones sociales problemáticas, aplicada de forma anticipada o planificada y como segundo punto el vínculo existente entre el estado y los otros actores sociales.

1. Igualar la capacidad instalada de cada centro con el número de internos, a través de la reubicación de internos; la erradicación de las detenciones ilegales; la suscripción y ejecución de convenios de cumplimiento de penas en el extranjero.

2. Mejorar y aumentar el espacio físico de los centros carcelarios, a través de asignaciones presupuestarias emergentes.

3. Mejorar la calidad del servicio del "defensor de oficio", auditando sus actividades, incrementado los defensores de oficio y ejecutando convenios con la Defensoría del Pueblo, colegios de abogados y universidades para incrementar la asistencia legal a los detenidos e internos. (Moreira, 2005)

Una forma de gestionar las poblaciones dentro del sistema penitenciario sería evitar que se cometan nuevos delitos. Algunas alternativas incluyen:

Programas alternativos que brinden servicios de salud mental, programas de desviación de drogas o arresto domiciliario (especialmente para delitos menores)
Construir más prisiones
Aumentando las posibilidades de libertad condicional
Liberar a aquellos que han cometido delitos que ahora son legales (Study.com , 2020).

Los resultados de la investigación realizada sugieren que los sistemas tecnológicos son una solución viable para el hacinamiento en las cárceles:

Esta solución se aplicaría a las personas que cometen delitos no violentos

Se estima que los sistemas tecnológicos son menos costosos que alojar a los reclusos en las instalaciones de la prisión. El Registro Federal de los Estados Unidos informa que el costo promedio por el encarcelamiento de los reclusos federales fue de \$ 36,299.25 para el año fiscal 2017. Esto se desglosa en \$ 99.45 por día. (Federal Register, 2018.)

Bagaric, Hunter y Wolf (2017) estiman: "Un costo continuo de encarcelamiento tecnológico de entre \$ 10,000 y \$ 15,000 por año por prisionero, incluida la amortización de los costos iniciales de desarrollo" (p. 121). ()

Los sistemas tecnológicos ayudarían a los oficiales de libertad condicional a controlar las ubicaciones y acciones de los condenados. Bagaric, Hunter y Wolf (2017) explican que "si intentan escapar, cometen actos dañinos o deshabilitan o quitan sus sensores corporales, las computadoras que monitorean los eventos activarán instantáneamente los CED incrustados en sus pulseras de tobillo para administrar un choque eléctrico" (p. 109). (Bagaric, Mirko; Hunter, Dan; Wolf, Gabrielle, 2017) La aplicación de la ley sería notificada inmediatamente para que se pueda evaluar la situación.

A pesar de sus riesgos y consecuencias, el hacinamiento en las cárceles se puede resolver de muchas maneras diferentes. Primero, el uso de programas de desvío puede ayudar a los presos a evitar la entrada a la prisión. (Pitts, III, & Johnson, 2014) . Los programas de desvío son programas que desvían o alejan a los prisioneros del tiempo en prisión.

Esto también podría liberar mucho espacio dentro de las cárceles y evitar una capacidad máxima más rápida. También se necesitan más programas que adopten enfoques de rehabilitación y restauración para desviar a los delincuentes de la admisión a la prisión. (Pitts, III, & Johnson, 2014).

La justicia restaurativa es cuando la interacción entre el delincuente y la víctima ayuda en la curación de la víctima y la comunidad. Esto, junto con otros enfoques terapéuticos, sería más efectivo que la retribución. Otros programas de desvío consisten en sanciones intermedias, como multas, libertad condicional, restitución y correcciones. (Pitts, III, & Johnson, 2014)

4.1.2 Garantías de la política criminal

Pérez (2013) afirma que, entre las principales características de las políticas penales, es necesario destacar la imposición de penas regulares, la eliminación de las penas privativas de

libertad, para que los infractores puedan rehabilitarse sin estar presentes en el entorno que podría transformarlo negativamente, cabe señalar que la política criminal enfatiza la necesidad de la libertad condicional cuando corresponda.

Gaviria (2013), resaltó que la política criminal se caracteriza por tener un carácter preventivo especial respecto de las tendencias delictivas que puedan afectar el desarrollo de las futuras generaciones, así como enfatizó la necesidad de formación del personal profesional y adiestramiento penitenciario atención, por lo que de estos centros fueron convertidos en reformatorios que permiten rescatar a los infractores en beneficio de la sociedad, mediante medidas higiénicas contra las personas cuyo estado psíquico es peligroso para la sociedad.

La política sancionadora asegura que las penas aplicadas a los diversos delitos no sólo mantengan un carácter punitivo, sino que sirvan como medida preventiva frente a manifestaciones delictivas más amplias, pudiendo así asegurar que la política penal constituya un instrumento jurídico capaz de controlar y prevenir las manifestaciones delictivas.

4.1.3 Política de reinserción a la sociedad

Las políticas de reinserción a la sociedad son fundamentales para mejorar la problemática del hacinamiento carcelario. Según Diana Briones (2019) “La rehabilitación social tiene como principal meta la reinserción social de las personas privadas de la libertad mediante penas establecidas en sentencias legales, así como también la protección de sus derechos fundamentales, respetando las garantías constitucionales.

Según el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta al Sistema Nacional de Rehabilitación Social expresa, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la reinserción social es importante mencionar que, el estado tiene la obligación de garantizar la reinserción en la sociedad del individuo en conflicto con la ley y a

través de la creación de políticas públicas por esa razón es importante mencionar las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) como normativa internacional a tomar en cuenta para evitar el hacinamiento carcelario, de igual forma como medidas alternas a la pena privativa de la libertad, se tratará la suspensión condicional de la pena, las penas pecuniarias como la sanción administrativa, el régimen semi abierto y abierto, el arresto domiciliario, etc. (Parreño, 2020)

Según (Ojeda, "LAS REGLAS DE TOKIO Y SU INTERPRETACION ACORDE A LAS REGLAS DE BANGKOK Y BRASILIA", 2021): "Las reglas de Tokio tienen como finalidad principal, fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal con respecto al tratamiento del delincuente y, además, promover entre estos el sentido de su responsabilidad" (pág. 5). Tiene la finalidad de evitar la aplicación innecesaria de la pena privativa de libertad. Respetando los derechos humanos, estas reglas se aplicadas bajo el principio de la mínima intervención penal. El sistema ecuatoriano penal es acusatorio y garantista, por ende, toda persona sometida a una acusación, goza de garantías constitucionales

Las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, disponen específicamente considerar las necesidades especiales para el caso de las mujeres embarazadas, madres lactantes y aquellas reclusas que tengan hijos. (Reglas de Bangkok, 2011) Tanto las reglas de Bangkok como las reglas de Tokio, van de la mano con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos del año 1955, la cual establece las buenas prácticas penitenciarias para un mejor desarrollo de la gestión penitenciaria. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 1)

Las Reglas de Tokio serán aplicadas a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación alguna. Ellas tienen la finalidad de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión. Y serán utilizadas de acuerdo al principio de la mínima intervención, con el respeto de la dignidad humana.

Todos los Estados parte de Naciones Unidas deberán aplicar las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad que manifiesta el deber de los Estados de incorporar a sus ordenamientos jurídicos, para considerar a la pena privativa de la libertad como último recurso o de ultima ratio, medida alternativa desde la política criminal para mitigar el hacinamiento carcelario. (Parreño, 2020)

4.1.4 Sistema penitenciario en el Ecuador

En el Ecuador, el origen del sistema penitenciario se debió al procedimiento funcional al nacimiento de la era de un Estado moderno y renacentista” (Pontón & Torres, 2007). El autor señala que, el nacimiento del sistema carcelario en el país se caracterizó por ser muy innovador, la cual, tuvo un origen de forma accidental, utilizado principalmente la represión de las malas conducta en sociedad, estableciendo la privación de la libertad como una de las formas para reprimir a la delincuencia en la sociedad.

Según Goetschel (1999a) en el Ecuador el surgimiento del sistema penitenciario ecuatoriano, se originó desde el plan de nación del presidente Gabriel García Moreno. La autora, señala que, las reformas de Moreno, contribuyeron a la formación de la nueva religión impuesta por el estado como lo fue el catolicismo moderno (GOETSCHHEL, 1999b). Es interesante analizar que, durante el gobierno de García Moreno, se dio inicio a la edificación del famoso Penal en la ciudad de Quito entre los años 1869 y 1874, siguiendo el modelo de la estructura arquitectónica penitenciaria europea y estadounidense. (GOETSCHHEL, 1999c).

Antiguamente, muchas cárceles resultaron de la modificación de viviendas a las cuales se les colocaban ciertas provisiones o medidas de seguridad, para así evitar la fuga de presos (MALDONADO ROJAS, 1960a). El autor establece, como en tiempos pasados, se improvisaban las cárceles, puesto a que, no existía una zona dirigida destinada a convertirse en una infraestructura carcelaria específicamente.

Otro ejemplo del carácter improvisado en el siglo XX, se relaciona a que antiguamente, en Ecuador no se contaba con una cárcel de mujeres, y estas eran alojadas en especies de refugios dirigidas por religiosas de una entidad católica denominada “el buen pastor”, en aquel lugar ellas recibían un trato como personas pobres o de escasos recursos, mas no como infractoras de la ley, sin embargo, sus condiciones de vidas eran paupérrimas. (MALDONADO ROJAS, 1960b).

El Ecuador está transcurriendo por una grave crisis carcelaria durante los últimos años, puesto a que, según cifras del SNAI, hasta noviembre del año 2020, la población carcelaria sumó treinta y ocho mil, ochos ciento cuatro (38.804) personas. (Redacción Plan V, 2020). El país se enfrenta a una crisis penitenciaria sin precedentes: el más reciente balance del SNAI, da cuenta de 30 fallecidos y 49 heridos en el Centro de Privación de la Libertad número 1, en la ciudad de Guayaquil (España, 2021).

Es importante mencionar que, el sistema carcelario o penitenciario de la ciudad de Guayaquil, es el que más ha sido afectado, puesto a que, esto ha originado el desenlace de riñas, actos de violencia y muertes dentro del centro de reclusión, así como también, la

vulneración de derechos básicos inherentes al ser humano, como el derecho a vivir en un ambiente adecuado, a la salud física y mental de los reclusos. Para ser una situación óptima, se requiere realizar un análisis profundo sobre las medidas urgentes a llevar a cabo para evitar que el problema del hacinamiento, afectando la estabilidad social y pacífica dentro de las prisiones en Guayaquil.

El sistema penitenciario en Ecuador sufre una situación alarmante tras los hechos del amotinamiento y masacre que se acontecieron recientemente a nivel nacional, la cual, es considerada como una de las peores masacres en la historia del sistema penitenciario del país. Las riñas y peleas causadas por las bandas que residen en la prisión, ocasionaron que más de 60 reclusos mueran desmembrados y decapitados, no solo en la ciudad de Guayaquil, sino también en varias ciudades del país.

Actualmente la carencia de políticas públicas penitenciarias y la falta de la creación de planes estratégicos para la administración de los centros penitenciarios y la población carcelaria, ha generado que se origine la presente problemática.

4.2 Campo de acción de la política criminal

Los ámbitos de actuación en los que se prevé específicamente la política criminal y la política criminal, que requieren un análisis específico, son: el legislativo, el judicial, el policial y el ejecutivo. a nivel práctico, si procede:

Campo legislativo

La creación del derecho penal es un acto político bien conocido y cuando se reglamenta y se define la tipificación o desanonimización de los actos, para que entren en vigencia y efecto. Dado el contexto, deben fundamentarse en un estudio fáctico de su época, a fin de que esta máquina decisoria produzca un instrumento suficientemente coherente que refleje con equidad y honestidad el derecho penal. Por ello, coincide con Zaffaroni en que “el derecho penal es la formalización de una decisión política previa” (Zafaroni, 2000) ya que la política criminal es lo que antecede al derecho penal, tanto en la lógica como en el tiempo.

Campo policial

Al analizar a la policía como parte integral del sistema de justicia penal en el que también se enfoca la política criminal, es importante comenzar con su comprensión, ya que puede sugerir diferentes significados según el enfoque. Es fundamental entenderlo como una función del Estado, pero también como un servicio. Cumpliendo la función del estado, se convierte en el instrumento del gobierno para hacer cumplir las leyes, mantener el orden y la

seguridad, procurar no menoscabar los derechos y libertades de los ciudadanos, considera que su función principal es la policía social.

Por otro lado, es considerado como un servicio, constituyendo el conjunto de actividades que realiza la policía para cumplir su función. Comprende las actividades preventivas relacionadas con la seguridad de las personas y los bienes públicos y privados y la investigación cuando se produzcan delitos, para verificar la verdad y los responsables. No puede soslayarse la correlación que existe entre la composición de la policía de investigaciones y el resto del sistema de justicia penal, como mecanismo formalizado de control social que cumple sus funciones de ejecutar lo dispuesto por su accionar.

Campo judicial

En esta etapa se dispone que la política criminal efectiva depende de qué juez el aplique de manera precisa, clara y coherente. Se confiere al juez un poder trascendente a la hora de personalizar las sanciones y controlar la ejecución, lo que lo convierte en un excelente órgano político-penal que debe actuar dentro del marco legal, ser congruente con las reglas de la razón jurídica, además, se debe de seguir las reglas de la tutela judicial efectiva, y no puede aceptar una interpretación amplia de la ley porque infringiría la seguridad de los ciudadanos.

Las normas penales no están hechas para ser revisadas constantemente, sino diseñadas y configuradas con una idea perdurable en mente, por lo que su construcción es difícil, pero las dinámicas sociales son más ricas que las establecidas por la ley, los jueces también están sujetos al derecho procesal penal. La política sigue su función, pues es el ombligo entre el conocimiento empírico y el conocimiento normativo.

Campo ejecutivo

El campo dedicado a la aplicación de la pena, visualiza la violencia estatal en un nivel excelente, debido al alto grado de impacto en la sociedad que considera la represión como uno de los fines de la pena y su realización implica la restricción de ciertos derechos.

La política penológica, que es una vertiente de la política criminal, tiene la tarea de diseñar estrategias, líneas y rumbos adecuados a las condiciones históricas de cada época, girando en torno a la respuesta y consecuencias antes de cometer un pecado.

La forma de la sanción y la manera en que se administre determinarán, en un sistema dado, su importancia o su castigo político. Respecto a la política criminal frente a la aplicación de las penas, Silva Sánchez expresó: La expresión del ente político criminal sobre la aplicación

efectiva de las penas pretende enfatizar que tienen como finalidad impactar los efectos de los hechos delictivos en una sociedad.

4.2.1 Centros de rehabilitación Social de Loja

Por decreto de las excepciones estatales en el sistema penitenciario, de Loja ha requerido operativos de seguridad que se realizan en el centro de rehabilitación social. Mancino señala que todo el trabajo se hace de manera explícita y actualmente se trabaja en un informe sobre la situación carcelaria para mejorar las condiciones de los privados de libertad (PPL).

Además de mejorar las condiciones de los internos, se observan amplios procedimientos de seguridad fuera del Centro de Readaptación Social de Loja. Todas las personas y vehículos son revisados antes de entrar. Luis Pozo, comandante de la Brigada de Infantería señaló que no ha habido ningún desarrollo en el centro. Se construyó el centro penitenciario con una capacidad de 400 personas privadas de libertad, y actualmente cuenta con 1020 reclusos registrados (Ministerio del Interior, 2022).

Tiene una importancia fundamental mencionar que la privación de la libertad constituye la limitación legal a que una persona pueda transitar libremente (Molina, 2011). Sin embargo, es relevante, tener en cuenta que, los reos deben ser respetados, para el cumplimiento del desarrollo de una vida digna, que, dentro del tema central de la investigación, es importante mencionar, la obligación que tiene el estado ecuatoriano con ayuda de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), para ejecutar planes de adecuaciones estructurales dentro de los centros de rehabilitación social con la dotación de servicios básicos.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”. (Constitucion del Ecuador, 2008).

Las condiciones de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social en Loja no son las más adecuadas y óptimas para una verdadera rehabilitación social, debido a que, se ha podido observar, las tres principales situaciones: Escasez del servicio de agua potable, hacinamiento carcelario y el incumplimiento de las condiciones de dignidad y respeto a los derechos humanos.

En primer lugar, la escasez de agua potable para el consumo humano, es un problema muy grave para el sistema carcelario en estudio. Además, es importante mencionar que “Las descripciones del agua, son diversas, pero a la vez coinciden en tres aspectos: gas, sedimentos y hongos” (Morán, 2015a). El autor señala que, la condición de la prestación de este servicio básico es muy deficiente dentro de las instalaciones de la entidad penitenciaria, debido a que,

la terrible condición de la poca cantidad de agua, que puede ser usada por los reos, sin duda alguna, es de muy mala calidad y no apta para ser ingeridas por el hombre.

Uno de las personas privadas de la libertad, la cual prefirió mencionar lo siguiente de forma anónima, dijo: “Si usted pone agua en una botella al abrirla suena como si tuviera gas”. La autora señala que, este testimonio deja expuesto el cuestionamiento sobre la mala calidad de agua y a las difíciles condiciones sanitarias en la que permanecen los reos datan desde la misma inauguración de la cárcel que abrió sus puertas el 21 de febrero de 2014. (Morán, 2018).

La autoría señala que, otras de las latentes problemáticas dentro de las instalaciones de esta cárcel, el hacinamiento carcelario, presente en la actualidad. A través de las cifras mencionadas por la autoría, se señala que, ha sido superada la capacidad carcelaria establecida para dichas instalaciones, y que existe una sobrepoblación del 10.1% dentro de esta área penitenciaria.

Esto constituye una grave problemática, debido a que, el hacinamiento deriva grandes perjuicios para la salud mental y física de los Reos, privándolo del cumplimiento de un bienestar social para toda aquella comunidad. Es importante destacar, esta sería problemática que afecta las adecuadas condiciones de vida para los seres humanos, privados de la libertad.

4.2.2 Pabellones de los Centros de Rehabilitación Social de Loja

Existen alrededor de ocho pabellones del penal de Loja, que alberga a 785 internos. Hace poco los internos firmaron un acuerdo de paz otorgado al gobernador encargado de la provincia, Víctor Japón. El incidente en la prisión de Loja dejó un muerto y tres heridos. Según la carta, los detenidos acordaron vivir en paz, sin pelear ni causar problemas. Carlos Rodríguez, director de la prisión, dijo que la acción era un paso importante hacia la reinserción social. Después del lamentable incidente del 1 de julio del 2022, en el centro de detención, una persona murió y tres heridos ahora están fuera de peligro. Un representante de la organización Los Lobos en Loja, solicitó otra oportunidad y expresó; “Pido disculpas por el daño causado a la familia de Loja y a todo el Ecuador” (Expreso, 2022).

4.2.3 Personas Privadas de Libertad

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja (2021) “Los PPL son personas que han sido exiliadas de su ambiente cotidiano y a las que se le ha privado el derecho al libre tránsito por haber cometido una pena”. Se trata de personas que han sido separadas de su entorno habitual y ya no se les permite tomar decisiones sobre su propia vida.

Su vulnerabilidad depende de 2 diferentes factores, tales como las características personales de la persona (género, 2 años, etc.), circunstancias generales y motivos de la 2 prisión, etapa de la autoridad judicial o administrativa donde fueron encontrados y quién es la autoridad a cargo de la detención de sus personas.

Además, los defectos estructurales en las instituciones y procesos y procedimientos tienden a afectar a todos los reclusos hasta cierto punto, independientemente de otros factores. Por ejemplo, en medio del caos provocado por el conflicto armado, es posible que el sistema de detención se vea gravemente afectado o sea necesaria la improvisación. Y cuando se trata de personas detenidas por delitos penales (que representan la gran mayoría de las personas encarceladas en el mundo), el sistema de justicia y las prisiones a menudo no pueden hacer frente a la cantidad de casos y las alternativas al encierro son prácticamente inexistentes. existente.

El trato humano a los presos es más difícil en cárceles con condiciones degradadas, hacinadas o en manos de pandillas de reclusos. Además, muchas autoridades imponen estrictas restricciones a los detenidos y recurren cada vez más al aislamiento y al confinamiento solitario.

4.2.4 Hacinamiento Penitenciario

Los pabellones de los centros de rehabilitación de Loja sufren el problema del hacinamiento carcelario. En reciente entrevista con Crónica, la directora responsable del Centro de Readaptación Social de Loja, Gabriela Ortega Criollo, dijo que hay una capacidad de 600 internos, pero 1,113 personas incluyen la sección de hombres, Campamento de Mujeres Santa Martha y Centro de Detención Paulo Arrobo Rodríguez, analista legal de Loja, informa que, en el penal de Loja, con más de 40 años de construcción, la capacidad es sumamente reducida para poder proteger a todos los privados de libertad. “El hacinamiento se debe a la falta de infraestructura. Es necesario construir un nuevo espacio para albergar a los detenidos. Sin embargo, una de las limitaciones es la falta de financiación

4.2.5 Población carcelaria

Según datos del Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Personas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores (SNAI), al 29 de noviembre de 2021 se han tenido un total de 36.599 privadas de libertad, las cuales se encuentran en 36 centros de internamiento -divididos en “centros de privación de libertad (CPL), centros de privación temporal de libertad (CPPL) o “centros de reinserción social” (CRS), distribuidos a lo largo del territorio en nueve regiones geográficas.

Algunos de estos centros se subdividen en otras instalaciones de alojamiento. Los centros penitenciarios catalogados como “Mega cárceles” son: Guayas N° 1, con 7.231. personas; Guayas número 4, con 4.978; y Cotopaxi No.1, con 4.890. En estas grandes cárceles se descubrieron los peores actos de violencia.

En cuanto a los registros de personas privadas de libertad, el 93, 6% corresponde a hombres y el 6,54 % a mujeres; El 44,24 % tiene entre 18 y 30 años. Se cree que la mayoría son reincidentes y no cuentan con apoyo familiar.

Además, solo 71% recibieron educación básica, la mayoría provenientes de entornos con altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema y consumo temprano de drogas. En cuanto a los delitos que causaron la privación de la libertad de personas, el Estado señaló que los 5 delitos que concentraron el mayor número de reclusos fueron: delitos de drogas (28,19%) y violación y apropiación de bienes (26,17%). delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16,18%), delitos contra la inviolabilidad de la vida (13, 7%), delitos contra la persona humana (4,36%) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Según (Caiza, 2016): “La capacidad física instalada existente en los diferentes Centros Penitenciarios del país, es para albergar a seis mil ochocientos treinta y uno (6831) internos, según datos oficiales proporcionados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social” (pág. 26). La autora señala que, en un folleto de la DNRS, denominado como, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano en cifras 1999, se establece que, la infraestructura de la mayoría de centros penitenciarios del Ecuador, únicamente posee la capacidad física para acoger a una cantidad específica que no supera los siete mil (7.000 internos) (Caiza, 2016).

En los actuales momentos, específicamente, en la penitenciaría del litoral de Guayaquil, según Moncayo (2021) menciona que:

“El mayor problema de hacinamiento carcelario se registra en la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil). Esta es la cárcel más poblada del país, allí hay más de 9.000 privados de la libertad y su capacidad es para aproximadamente 5.000 reclusos”

Es impresionante tomar en cuenta la opinión de Edmundo Moncayo, quien es el director nacional del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), puesto a que, esto pone en evidencia la terrible problemática de hacinamiento no únicamente en Guayaquil, el cual, es objeto central del estudio de la presente investigación. (Moncayo, 2021)

Además, las cifras expuestas demuestran que lamentablemente en Ecuador, no se toma en consideración la capacidad física máxima establecidas según la infraestructura de los centros penitenciarios en el Ecuador, lo que contribuyen más al reforzamiento del hacinamiento carcelario.

4.2.6 Rehabilitación social y reinserción

Según el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la Rehabilitación Social expresa, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

La rehabilitación está asociada con las disposiciones del Código Orgánico integral Penal con en su artículo 12, en el cual se indica que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad, tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas, o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

2.- Libertad de Expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3.- Libertad de Conciencia y religión: las personas privadas de libertad tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Respetar los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del entorno de privación de libertad.

4.- Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantizar las condiciones

para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5.- Privacidad persona y familiar: las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6.- Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7.- Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8.- Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9.- Quejas y peticiones la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10.- Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas de establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

4.2.7 *Derechos de las PPL en la Constitución*

La Constitución de la República es la máxima norma del Estado; a través de ella se determina los derechos y obligaciones de las personas en general:

Uno de los deberes del Estado, establecidos dentro de la Constitución en su Art. 3 numeral 1 es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo cual nos permitimos copiar textualmente dicha norma legal, la misma que dice: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (pág. 16)

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, dentro del título II denominado “Derechos”, el mismo que abarca IX capítulos, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de la libertad se las agrupado dentro del capítulo III denominado “Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria”, en su sección Octava titulada “Personas privadas de libertad” contenida tan solo en un articulado, el cual manifiesta:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Vera, 2016)

4.3 Integridad Personal

El derecho a la integridad, en el ámbito del Estado Constitucional de derecho y justicia, debe ser garantizado por el Estado y garantizado por el propio gobierno para que las personas puedan acceder al ejercicio del derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental asociado al respeto a la vida y a su sano desarrollo.

Toda persona tiene derecho a preservar su integridad personal. Esta afirmación aborda un aspecto sumamente importante, y es la realidad del control social, por lo que los centros de

rehabilitación se utilizan, por un lado, para controlar la delincuencia; y, por otra parte, rehabilitar a los que no han cometido para que no vuelvan a delinquir, pero esto se hace con respeto a sus derechos y no mediante ataques a su integridad física, psíquica o sexual. Esto sucede por las condiciones de estos centros (Ligia Borja, 2019).

4.3.1 Proporcionalidad en las sanciones disciplinarias

El principio de proporcionalidad contenido en el artículo 76 n° 6 del texto constitucional, asegura que las sanciones y penas, previstas por la ley, deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, es decir que, por faltas menor, pena menor, y por faltas graves, pena grave; Bajo esta regla, no es permisible imponer una sanción severa por un delito menor.

Según la doctrina, el Dr. Ramiro Ávila Santamaría señala que al sancionar se debe aplicar el principio de proporcionalidad en los siguientes artículos: La determinación de la pena es uno de los momentos más difíciles en el sistema penal pena que introduce alguna dificultad. Como uno de los momentos más delicados, que exige la máxima racionalidad, sin embargo, es uno de los momentos menos tratados por las doctrinas y por los jueces al imponer una sentencia. Las dificultades surgen en tres momentos: en la determinación del tipo de delito, en la sentencia y en la ejecución.

4.4 Tratados y convenios Internacionales

En el marco Internacional son varios los Convenios y Tratados suscritos por el Ecuador en materia de protección de derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que se hace conveniente únicamente mencionarlos, en el siguiente orden:

- Documentos promulgados por la ONU.- Nuestro país siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria, como por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, los Principios Básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

- Documentos promulgados por la OEA.- En el marco continental, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada

Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han abordado la problemática de los sistemas penitenciarios de varios países del continente.

4.4.1 Reglas de Tokio y medidas alternativas a la Pena Privativa de la Libertad

Es importante mencionar que, el estado tiene la obligación de garantizar la reinserción en la sociedad del individuo en conflicto con la ley, por esa razón es importante mencionar las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) como normativa internacional a tomar en cuenta para evitar el hacinamiento carcelario, de igual forma como medidas alternas a la pena privativa de la libertad, se tratará la suspensión condicional de la pena, las penas pecuniarias como la sanción administrativa, el régimen semi abierto y abierto, el arresto domiciliario, etc. (Parreño, 2020)

4.4.2 Reglas mínimas de Tokio

Según (Ojeda, "LAS REGLAS DE TOKIO Y SU INTERPRETACION ACORDE A LAS REGLAS DE BANGKOK Y BRASILIA", S.F, pág. 5): "Las reglas de Tokio tienen como finalidad principal, fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal con respecto al tratamiento del delincuente y, además, promover entre estos el sentido de su responsabilidad" (pág. 5)

Tiene la finalidad de evitar la aplicación innecesaria de la pena privativa de libertad. Respetando los derechos humanos, estas reglas se aplicadas bajo el principio de la mínima intervención penal. El sistema ecuatoriano penal es acusatorio y garantista, por ende, toda persona sometida a una acusación, goza de garantías constitucionales

Las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, disponen específicamente considerar las necesidades especiales para el caso de las mujeres embarazadas, madres lactantes y aquellas reclusas que tengan hijos. (Reglas de Bangkok, 2011) Tanto las reglas de Bangkok como las reglas de Tokio, van de la mano con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos del año 1955, la cual establece las buenas prácticas penitenciarias para un mejor desarrollo de la gestión penitenciaria. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 1)

Las Reglas de Tokio serán aplicadas a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación alguna. Ellas tienen la finalidad de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión. Y serán utilizadas de acuerdo al principio de la mínima intervención, con el respeto de la dignidad humana.

Todos los Estados parte de Naciones Unidas deberán aplicar las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad que manifiesta el deber de los Estados de incorporar a sus ordenamientos jurídicos, para considerar a la pena privativa de la libertad como último recurso o de ultima ratio, medida alternativa desde la política criminal para mitigar el hacinamiento carcelario. (Parreño, 2020).

4.4.3 El hacinamiento penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas en los tratados internacionales

En el combate de la delincuencia el Estado que es el máximo poder de controlar la seguridad en nuestra patria ecuatoriana hace 40 años sigue sin resolver un plan de política criminal que ayude a reducir el hacinamiento carcelario. El Ecuador está transcurriendo por una grave crisis carcelaria durante los últimos años, puesto a que, según cifras del SNAI, hasta noviembre del año 2020, la población carcelaria sumó treinta y ocho mil, ochos ciento cuatro (38.804) personas. (Redacción Plan V, 2020).

El país se enfrenta a una crisis penitenciaria sin precedentes: el más reciente balance del SNAI, da cuenta de 30 fallecidos y 49 heridos en el Centro de Privación de la Libertad número 1, en la ciudad de Guayaquil (España, 2021).

Los centros carcelarios están súper poblados, pero no es debido a que la capacidad de ellos, se reviste por el cumplimiento de penas, se da es porque la población carcelaria ha aumentado tremendamente por el desfase que existe en el fenómeno criminal de los delitos de acción pública, inclusive con las reformas introducidas en el COIP, que limitan la aplicación de los regímenes carcelarios.

En la actualidad todos los delitos van a hacer considerados en las rebajas que se dan en cuanto a la aplicación del régimen que más se usa, el semi abierto que es el cumplimiento del 60 % de la pena y obtienen libertad bajo condiciones que tienen que cumplirse entonces eso hace que se vayan acumulando los detenidos nuevos con los que ya están cumpliendo penas.

El hacinamiento carcelario genera la violación de Derechos Humanos principalmente, no existe un respeto al ser humano, puesto a que en una celda no pueden estar hacinadas más de 20 o 30 personas en muchos casos, eso es un irrespeto a la salud, a la convivencia que tiene derecho todo ciudadano, la Constitución de la República del Ecuador lo establece de esa manera, que el estado garantice una permanencia de los procesados, de los penados en los centros carcelarios respetando sus derechos. Todo el sistema carcelario en Ecuador, sin duda alguna requiere una reestructuración administrativa y sectorial, para priorizar la estabilidad física y emocional de los PPL, respetando sus derechos y garantías constitucionales.

4.5 Derechos de las PPL en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como finalidad normar el poder punitivo del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, la aplicación de esta norma legal en nuestra sociedad es de gran relevancia, especialmente en lo referente a la regulación de penas que garanticen la aplicación de los derechos humanos.

Engloba un conjunto de normas legales que tipifican las conductas consideradas que como delitos y la pena que a cada uno corresponde, la aplicación de una pena en el caso de la vulneración de un derecho subjetivo, al igual que la violencia que cause conmoción social, teniendo como misión fundamental, proteger a la sociedad, a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado para cada caso.

Al respecto el Art. 4, inc. 2 manifiesta que: “las personas privadas de la libertad conservarán la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de la libertad y serán tratados con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Según el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta al Sistema Nacional de Rehabilitación Social expresa, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de las capacidades

de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, indica que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos

4.5.1 Alimentación Adecuada

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir alimentos en proporción a la cantidad, calidad y condiciones sanitarias, alimentos adecuados y suficientes, teniendo en cuenta las peculiaridades culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades dietéticas especiales o determinadas por un médico. criterios. Esta comida se proporcionará de forma regular y la suspensión o restricción de la comida, como medida disciplinaria, estará prohibida por ley (Flores, 2017).

Sin embargo, la calidad de vida penitenciaria es muy baja, debido a que, gracias al hacinamiento, persiste la falta de servicios básicos humanos, los cuales son fundamentales para una vida digna, lo cual no es una realidad actualmente, así mismo, la alimentación y la salud de los reos está muy deteriorada y limitada por la falta de recursos estatales para mejorar dichos servicios

4.5.2 Comunicación

El derecho a la comunicación es fundamental para los reos en las prisiones en Ecuador. “Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

- 1. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.**

Muchas organizaciones nacionales e internacionales han enfatizado la necesidad de idear medidas alternativas para mitigar los efectos negativos del aislamiento familiar durante esta emergencia mundial, defendiendo la necesidad de permitir que los reclusos puedan comunicarse con sus familiares (Delgado, 2020).

4.5.3 4.13.4 Vinculación Familiar

La Organización Ecuatoriana de Investigación y Acción Psicosocial señala que la familia “es un grupo social importante y constituye también uno de los espacios más importantes en la vida de las personas. Asume el contexto social primario y también permite la adaptación psicosocial de los miembros”. Señaló también que “La familia es un sistema fuertemente afectivo, caracterizado por fuertes lazos afectivos, cuyo objetivo es satisfacer la necesidad de pertenencia o autonomía de la familia. personas, se relaciona con expectativas, mutuo cuidado y responsabilidades, lealtad, incentivos, obligaciones.

Por lo tanto, se puede enfatizar que las relaciones familiares y sociales constituyen derechos y son un elemento fundamental en las intervenciones psicosociales para personas privadas de libertad en el marco de la rehabilitación y reinserción social, para personas que están construyendo un proyecto de vida a su condición de titulares de derechos, estos lazos son considerados la principal fuente de materias primas, más aún porque los Estados no garantizan las condiciones necesarias y suficientes para la existencia de los Estados que los integran.

Finalmente, se menciona que es de suma importancia que el sistema de rehabilitación social promueva espacios de relación con la familia y los miembros de la comunidad, lo que implica, a, por un lado, abogar por la reinserción afectiva, social, afectiva y económica de la persona en su familia y, por otra parte, potenciar la capacidad de compañerismo social de este grupo (Caicedo, 2020).

4.5.4 Acceso a servicios de salud

Tiene una importancia fundamental mencionar que la privación de la libertad constituye la limitación legal a que una persona pueda transitar libremente (Molina, 2011). Sin embargo, es relevante, tener en cuenta que, los reos deben ser respetados, para el cumplimiento del desarrollo de una vida digna, que, dentro del tema central de la investigación, es importante mencionar, la obligación que tiene el estado ecuatoriano con ayuda de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), para ejecutar planes de adecuaciones estructurales dentro de los centros de rehabilitación social con la dotación de servicios de salud.

4.5.5 Prohibición del aislamiento como castigo

Cabe señalar, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de 19 de julio de 2012 (Ketreb v. France), condenó al Estado francés por la violación del artículo 3 de la CEDH, entre otras cosas, por no evaluar el riesgo para la salud mental al aplicar la sanción Por su parte, la Comisión Europea para la Prevención de la Tortura (CPT), tras su visita a España

en 2011, estableció que “esta sanción sólo debe aplicarse en casos excepcionales, como último recurso y por el menor tiempo posible

Un período de 42 días consecutivos en régimen de aislamiento constituye una pena totalmente excesiva. El Comité recomienda medidas inmediatas para garantizar que ningún detenido sea recluido en régimen de aislamiento durante más de 14 días. En el caso de dos o más delitos, el régimen de aislamiento debe suspenderse por un cierto período de tiempo después de la expiración del período de 14 días (Jimenez, 2015)

4.5.6 Libertad de Expresión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, a la asociación y reunión pacífica, dentro de los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger los derechos de los demás. o la moral pública y para mantener el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como las demás limitaciones permitidas por el derecho y el derecho internacional de los derechos humanos.

4.5.7 Libertad de conciencia y religión

Este derecho incluye la libertad de mantener o cambiar la propia religión o creencia, así como la libertad de declarar y revelar la propia religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en público y en privado, declarar y revelar la propia religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Además, ninguna persona podrá ser objeto de medidas restrictivas que puedan impedir su libertad de mantener su religión o creencias o de cambiar de religión o creencias. El derecho a la libertad de manifestar la religión y las creencias está sujeto únicamente a las limitaciones que establezca la ley y sean necesarias para la protección de la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos u otros derechos o libertades de otras personas.

4.5.8 Trabajo, educación, cultura y recreación

La educación es un derecho que afecta la condición de las personas, pues de ahí surge el vínculo de la sociedad, del habla, de la tradición, de las lenguas, en fin, de la transmisión y reproducción de las culturas, esenciales a la condición humana.

Entonces quien no recibe o hace uso de este derecho pierde de sus oportunidades de pertenecer a la sociedad, de participar verdaderamente y de convertirse en ciudadanos exitosos, que hacen uso de sus derechos y cumplen con sus obligaciones para promover el desarrollo social.

El derecho no sólo debe ser utilizado por los particulares, sino que el propio Estado debe garantizar plenamente ese derecho. A causa de un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y su pleno respeto, unos privilegios y otros quedarán en la inejecución de sus derechos sociales.

4.5.8 Privacidad personal y familiar

El derecho a la intimidad individual y familiar es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido, por el cual las personas tienen derecho a excluir o negar a otros el conocimiento de ciertos aspectos de su vida de los que son únicamente responsables. Proteger legalmente un espacio autónomo conformado por emociones, hábitos, relaciones familiares, situación económica, creencias religiosas, salud mental y física; y cualquier acto, evento o dato que sea exclusivamente personal de la otra persona signifique un peligro real o potencial para su círculo cercano. En la práctica constitucional, se ve a menudo que este derecho se vincula con otros derechos también personalísimos, como la protección de datos personales, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia real o virtual. El avance tecnológico al que nos enfrentamos es más probable que permita injerencias en la vida íntima de las personas, lo que nos obliga a establecer nuevos sistemas adecuados de protección, ingeniería y derecho.

4.5.9 Protección de datos de carácter personal

El derecho a la protección de datos personales ha sido reconocido como el derecho a la libre determinación sobre la información. Significa que cada individuo tiene la libertad de decidir sobre sus datos, sean estos íntimos o no; la libertad de decidir qué datos se comunican a terceros y la vida útil de estos datos.

4.5.10 Asociación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, a la asociación y reunión pacífica, dentro de los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger los derechos de la salud pública, o la moral, y para mantener el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como las demás limitaciones permitidas por el derecho y el derecho internacional de los derechos humanos

4.5.11 Sufragio

Ecuador establece en su Constitución política el derecho al voto de las personas privadas de libertad, el artículo 62 establece el sufragio universal, agregando que "el sufragio será

obligatorio y podrá ser ejercido". Este derecho se otorga ratificado en la Ley Orgánica de Elecciones, que establece que "el sufragio será obligatorio para los ecuatorianos mayores de 18 años. , incluyendo personas privadas de su libertad sin sentencia firme" finalmente, el derecho al voto también está ratificado en el Código Orgánico Penal Global de Ecuador, donde el artículo 12 establece que "las personas privadas de su libertad por medio de precauciones personales tienen el derecho al voto y este no se suspenderá únicamente a personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada" (Barros, 2017). Por tanto, las personas privadas de su libertad en virtud de medidas cautelares o condenadas sin sentencia firme y ejecutoriada tienen el derecho y la obligación de votar. Tenga en cuenta que este voto es voluntario. La votación se llevó a cabo como en Argentina, en urnas instaladas en las cárceles.

4.5.12 Quejas y Peticiones

Todas las personas Privadas de la Libertad tienen derecho a poner quejas suelen referirse a la mala conducta de un empleado o funcionario público, a la denegación de bienes a los que se supone debe beneficiar, a la falta de protección del Estado se ha violado la ley, a la inseguridad y protección por la fuerza del público, hasta la denegación de bienes y servicios necesarios para una existencia decente, digna e incontaminada.

Las peticiones tienen por objeto pedir a la autoridad que reconozca una cosa no identificada o mutilada, que le conceda el derecho a realizar un acto que afecte la cooperación de una corporación social, con el fin de obtener la negativa a realizarlo o ponerlo en conocimiento del Estado. las preocupaciones y aspiraciones del individuo, o solicitar la asistencia y la asistencia que necesitan a la luz de sus dificultades económicas y su sociedad.

4.6 Constitución de la Republica del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador. - La Constitución de la República es la máxima norma del Estado; a través de ella se determina los derechos y obligaciones de las personas en general:

Uno de los deberes del Estado, establecidos dentro de la Constitución en su Art. 3 numeral 1 es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo cual nos permitimos copiar textualmente dicha norma legal, la misma que dice: "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (pág. 16)

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, dentro del título II denominado “Derechos”, el mismo que abarca IX capítulos, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de la libertad se las agrupado dentro del capítulo III denominado “Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria”, en su sección Octava titulada “Personas privadas de libertad” contenida tan solo en un articulado, el cual manifiesta:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Vera, 2016).

Es así que el estado ecuatoriano otorga a las personas privadas de la libertad y como grupo de atención prioritario un amplio catalogo de derechos a través de su carta magna.

4.7 Código Orgánico Integral Penal

De acuerdo con la Constitución Política del Ecuador, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y por ello gozarán de los mismos derechos, por lo que en el capítulo segundo del Código Penal Integral, (en adelante COIP), el artículo 12 establece que las personas privadas de libertad gozarán de las mismas garantías y derechos reconocidos por la Constitución de la

República del Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, la realización de estos derechos dista mucho de ser una realidad, convirtiéndose en una situación dramática que viven las personas privadas de libertad. de su libertad por enfrentar el terrible problema de hacinamiento carcelario.

4.8 Código de ejecución de penas y rehabilitación social

A partir de la implementación del Código de Ejecución de penas y rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No. 282 del 9 de julio de 1982, se ha hecho un esfuerzo para lograr la reinserción social, en literalmente b) del artículo 1, que dice: “en el tratamiento y rehabilitación integral de reclusos, así como en el control de detrás de su prisión”. Por otra parte, en su artículo 208 se dedicó al tema: “El sistema penitenciario. para rehabilitación, permitiéndole reintegrar a los reclusos plenamente a la sociedad”.

4.9 Reglamento de sistema nacional de rehabilitación social

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social.

En observancia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, o quien hiciere sus veces, realizará visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, no requerirán autorización previa, con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, generar informes de observancia obligatoria y realizar recomendaciones a las autoridades competentes.

Para el efecto las autoridades de los centros de privación de libertad brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento del mandato antes referido. De igual forma, en caso de que se identifiquen casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, se permitirá el ingreso de entidades nacionales e internacionales, que cuenten con la debida acreditación. En el ingreso a los centros, los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y personal de las entidades acreditadas, cumplirán las disposiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente (Reglamento del sistema de Rehabilitación social, 2021).

4.10 El Hacinamiento Penitenciario y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en el Derecho Comparado

4.10.1 Legislación de Colombia

De acuerdo con la base de datos del Instituto Nacional de Penitencia y Estadística (Inpec), a enero de este año se encontraban hacinadas 15.618 personas, pues los penales del país tienen una capacidad de 82.232 internos y actualmente se encuentran reclusos en el país 97.850, es un hecho que, a lo largo de años, el número de reclusos sometidos a un escenario general de carencia de derechos básicos, razón por la cual la Corte Constitucional de Colombia en 1998 declaró a la población reclusa del país en un estado activo de inconstitucionalidad (Orrego, 2016).

4.10.2 Legislación de Perú

En Perú, el hacinamiento carcelario llega al 131%. Esta situación crea condiciones de vida, sanitarias y alimentarias inhumanas e indignas. Los detenidos tienen poco espacio para descansar, pasan varias horas al aire libre, tienen poca ventilación y tienen poco acceso a luz natural o agua potable.

También tienen acceso limitado a la atención médica, el trabajo y la educación. Enfermedades como la tuberculosis y el VIH se propagan por falta de medidas preventivas y ambientes insalubres, afectando tanto a los presos como a sus familias.

Las prisiones necesitan más recursos financieros, mejores condiciones de vida y de trabajo, y personal mejor capacitado. Hoy, el Estado de Perú ha declarado el estado de emergencia en el sistema penitenciario y ha introducido medidas para reestructurar este sistema.

Entre ellos se encuentra un plan para introducir un nuevo beneficio penitenciario y convertir la sentencia de encarcelamiento en una sentencia alternativa (derechos limitados o servicio comunitario). En Perú existe la Ley N, la cual se creó con el objetivo de reducir la problemática del hacinamiento carcelario

4.10.3 Legislación de El Salvador

El Estado de El Salvador desea enviar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) información sobre buenas prácticas y medidas adoptadas para enfrentar el hacinamiento carcelario y hacinamiento carcelario. libertades, tal como lo solicitó la misma oficina, en el marco de la resolución del 2 de diciembre del Consejo de Derechos Humanos. El Estado de El Salvador, desde el año 2009, ha impulsado una política penitenciaria,

de la cual incluye como uno de sus ejes principales la reducción del hacinamiento carcelario, a través de la sistematización de la información sobre los centros penitenciarios, sitiando la prisión.

Según la ley penitenciaria, El Salvador tiene 14 centros que albergan solo a hombres; centros penitenciarios encarcelan a hombres y mujeres en áreas separadas y un centro dedicado a mujeres. Responsabilidad en la protección y protección de la población juvenil, con medidas dictadas por el Juzgado de Menores y ejecución de medidas contra menores, correspondiente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo del programa integral de la niñez y la juventud (ISNA), en el Centro de Integración Social (CIS). A nivel nacional existen Centros de Inclusión Social para la población juvenil bajo la administración de Justicia Juvenil. 3 centros acogen a adolescentes varones y 1 centro a mujeres, niños y niñas están siendo monitoreados por ISNA.

Se encuentra en marcha “Programa de fortalecimiento del sistema penitenciario en El Salvador”, financiado con un préstamo otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, para implementar proyectos de infraestructura y equipamiento, para aumentar la capacidad instalada y crear nuevos sitios que reduzcan las tasas de hacinamiento en las cárceles y mejorar las condiciones de seguridad, de vida y de rehabilitación. El programa anterior incluye la construcción de 2 nuevos Centros Penitenciarios; la construcción y reconstrucción de 3 granjas de penitencia y el establecimiento de un sistema de vigilancia de pulseras electrónicas, cuya aplicación está prevista en el artículo de la ley que regula el uso de medios electrónicos de vigilancia en materia penal, aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 8 de enero de del año en curso.

Con ello se pretende ampliar la capacidad instalada a aproximadamente 15.000 reclusos. Asimismo, para los centros actualmente en operación, se encuentran en ejecución obras de mejoramiento de las infraestructuras antes mencionadas, creando espacios más formales de aprendizaje y esparcimiento, de los cuales se repararon paredes, techos, líneas de agua potable y alcantarillado, plantas de tratamiento, plantas eléctricas de emergencia, entre otros, adquiridos (Salvador, 2021).

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de integración curricular y empastados de la obra entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación Socio-Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el conjunto de etapas para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas verídicas para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el marco teórico de este trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografías correspondientes.

Método Inductivo: El presente método se encarga del estudio de casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, se aplicó al momento de constatar el hacinamiento penitenciario como vulneración de los derechos contra la integridad de las PPL del CRS Loja, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener diferentes enfoques doctrinarios, este método que fue aplicado en el marco teórico

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas a la falta de una política penitenciaria como forma de prevención en la transgresión de los derechos

contra la integridad personas de las PPL del centro de Rehabilitación Social de Loja , en la cual se pudo identificar las falencias en nuestra legislación al no implementar una buena política, este método fue aplicado en el marco teórico.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal ; etc.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley de Colombia, Perú y El Salvador, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 10 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada, y 10 encuestas a profesionales de la educación inmiscuidos en este tema.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al hacinamiento penitenciario. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de integración curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6 Resultados

6.1 Resultado de las encuestas a profesionales de Derecho

La presente encuesta aplicada a diversos abogados de la ciudad de Loja en una muestra de 30 profesionales, con un banco de 6 preguntas se obtienen los siguientes resultados.

Primera pregunta. ¿Considera usted, que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privas de libertad?

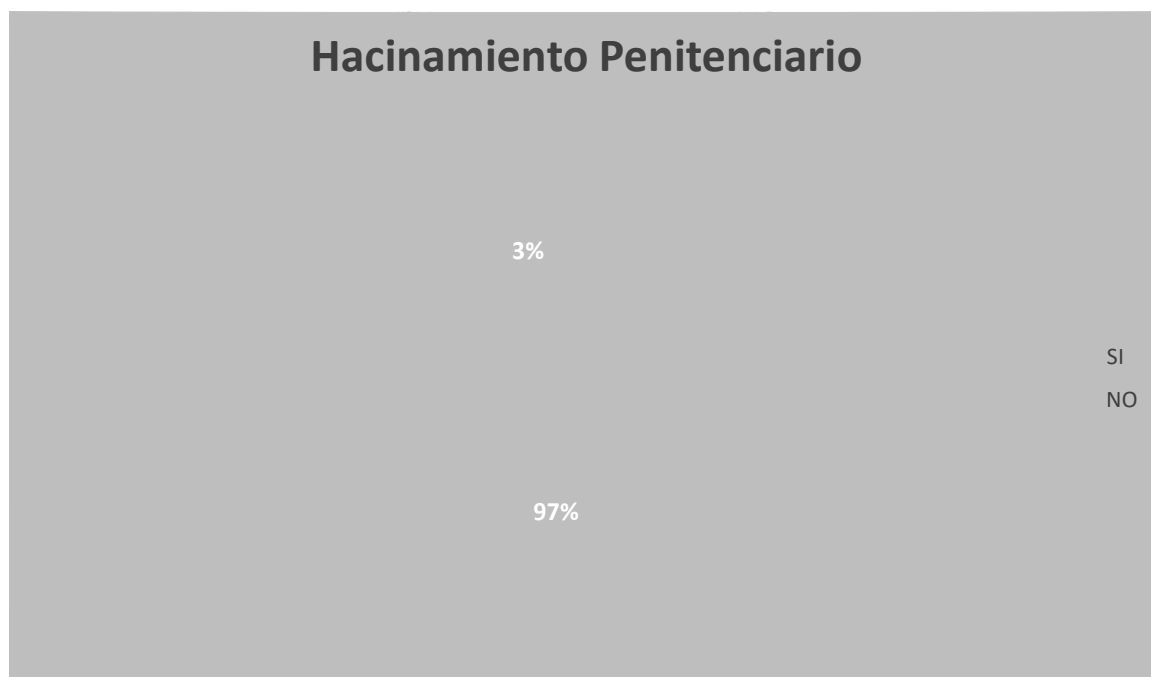
Tabla 1. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosa Michelle Donoso Tapia

Figura 1. Representación Grafica



Interpretación: En la presente pregunta 29 encuestados los cuales corresponden al 97% señalan que se el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privas de libertad; mientras que es que 1 encuestado que corresponde al % señalan que el hacinamiento penitenciario no es un factor para la vulneración del derecho a la integridad personal

Análisis: En esta pregunta comparto y concuerdo con la opinión de la mayoría se los encuestados, puesto que el hacinamiento penitenciario es un problema latente dentro del SNAI dentro del Estado ecuatoriano, por lo que es necesario implementar nuevas y estrictas políticas criminales de para controlar y mitigar los hacinamientos dentro de los diferentes centros penitenciarios.

Segunda pregunta. ¿Considera usted, que en el centro de rehabilitación social de Loja existe hacinamiento carcelario?

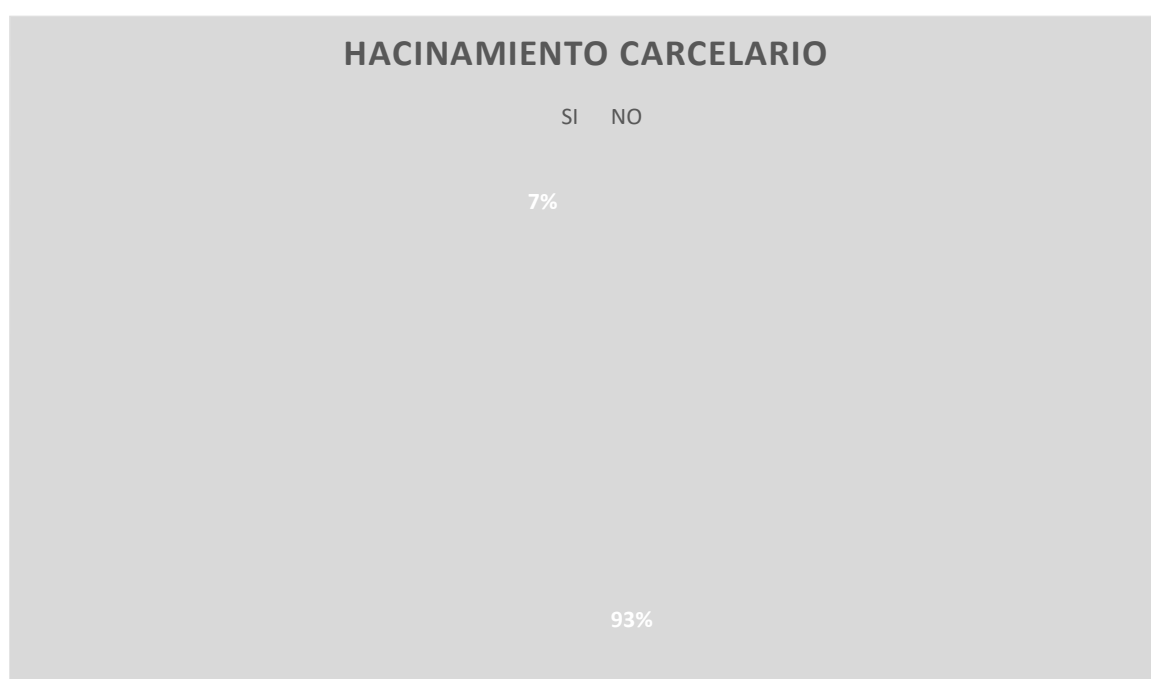
Tabla 2. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	28	93 %
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosa Michelle Donoso Tapia

Figura 2. Representación Grafica



Interpretación: En la presente pregunta 28 encuestados los cuales corresponden al 93% señalan que se el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privas de libertad; mientras que es que 1 encuestado que corresponde al 7% señalan que el hacinamiento penitenciario no es un factor para la vulneración del derecho a la integridad personal

Análisis: En esta pregunta comparto el criterio de la mayoría de encuestados, puesto que el centro de rehabilitación social de Loja no cuenta con los espacios y condiciones adecuadas, lo que produce la existencia de sobrepoblación carcelaria que afecta los derechos de las Ppl como la integridad personal, privacidad, etc...., mismas que puedes pueden conducir a una

mala rehabilitación e incluso generar enfermedades al encontrarse muchas personas en un lugar reducido.

Tercera pregunta. ¿Cuáles son los derechos de la integridad personal que más se vulneran a causa del hacinamiento penitenciario en el centro de Rehabilitación social de Loja?

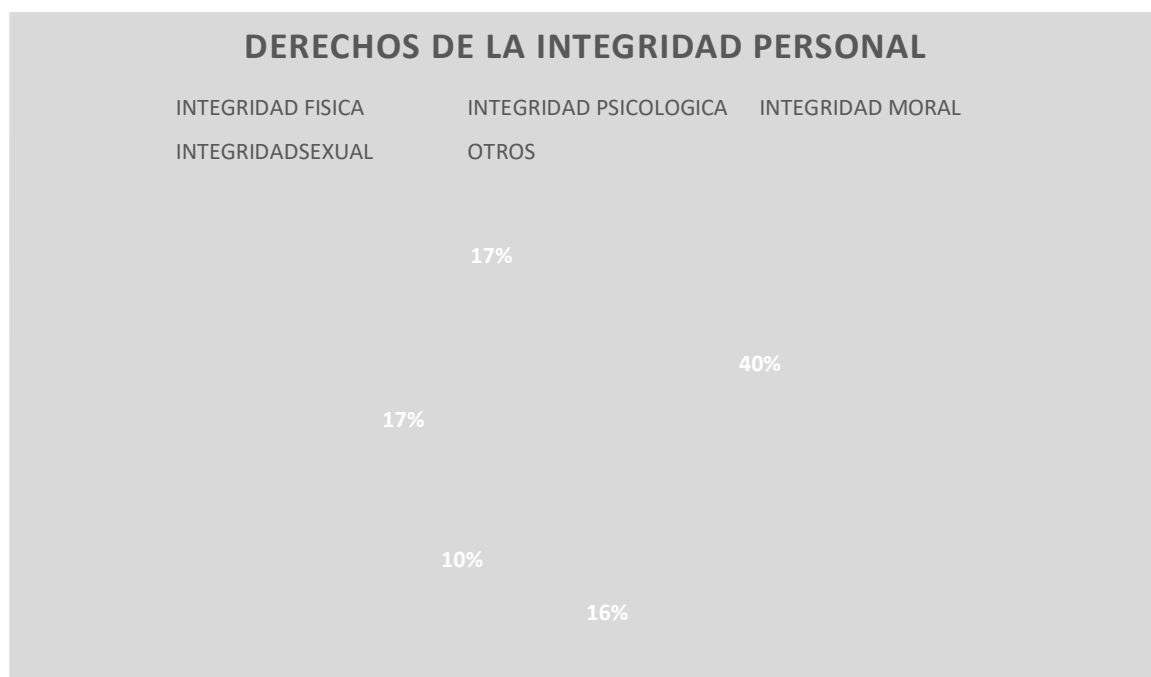
Tabla 3. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
Integridad Física	12	40%
Integridad Psicológica	5	17%
Integridad Moral	3	10%
Integridad Sexual	5	17%
Otros	5	14%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosa Michelle Donoso Tapia

Figura 3. Representación Grafica



Interpretación: En la esta pregunta 12 encuestados los cuales corresponden al 40% señalan que la integridad física es el derecho que más se vulneran a causa del hacinamiento penitenciario, por otra parte encuestados que corresponden a al 16% señalan que se afecta a la Integridad Psicológica, sin embargo 5 encuestado que corresponde al 17% señala que se afecta a la integridad sexual, por otra parte 3 encuestados que corresponden al 10% señalan que afecta a la integridad moral y finalmente 5 encuestado que corresponde al 17% señala que existen otras causas que afectan la vulneración de derechos.

Análisis: Los hacinamientos penitenciarios desarrollan un sin número de violaciones a los derechos de las Ppl, sin embargo algunos derechos son quebrantados de manera atroz, tal es el caso de la afectación la integridad física, psíquica e incluso sexual, por ellos me sumo a las respuestas de todos los encuestados.

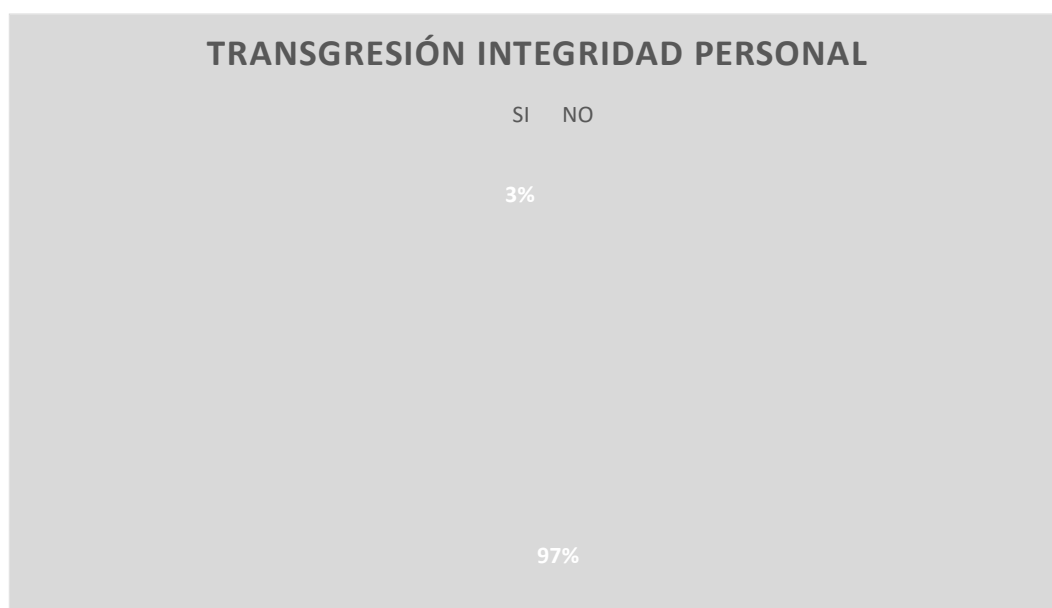
Cuarta pregunta. ¿Cree usted que la transgresión del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad se vulnera el derecho a la vida?

Tabla 4. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
 Autora: Rosa Michelle Donoso Tapia

Figura 4. Representación Grafica



Interpretación: En la presente pregunta 29 encuestados que corresponden al 97% manifiestan que la transgresión del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad vulnera el derecho a la vida, sin embargo 1 encuestado que corresponde al 3% manifiesta que la violación del derecho a la integridad personal no tiene por qué afectar al derecho a la vida.

Análisis: En esta pregunta indudablemente concuerdo con el 95%, la transgresión de derechos afecta no solo afecta a uno, si no varios en incluso hasta el bien máspreciado que es la vida misma, dentro de los centros penitenciarias surgen los hacinamientos, mismo que producen enfrentamientos entre bandas delictivas que da como resultado pérdidas. humanas. **Quinta pregunta.** ¿Considera usted, que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad atenta contra una vida libre de violencia, tortura y penas crueles?

Tabla 5. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
 Autora: Rosa Michelle Donoso Tapia

Figura 5. Representación Grafica



Interpretación: En esta pregunta 23 encuestados que corresponden al 77% mencionan que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad atenta contra una vida libre de violencia, tortura y penas crueles, mientras que 7 encuestados que corresponden al 23% mencionaron que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad no atenta contra una vida libre de violencia, tortura y penas crueles.

Análisis: En esta pregunta me sumo a la mayoría puesto que el hacinamiento es un acto violento por parte del Estado en contra de los Ppl que tiene a su custodia, sin embargo, a pesar de ser un grupo de atención prioritaria no se han tomado las medidas necesarias para reducir el hacinamiento, se vulnera este derecho a la integridad personal se estaría transgrediendo muchos derechos conexos y atentando contra el derecho constitucional de una vida libre de violencia. De esta manera es necesario determinar que se debe dar soluciones concretas a la situación carcelaria para aliviar y poder dar una verdadera rehabilitación social a estas personas.

6.2 Resultado de las entrevistas

La presente técnica de entrevista, fue aplicada a 10 profesionales del derecho, de quienes se obtuvo los siguientes resultados.

Primera pregunta. El Art. 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el derecho a la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. ¿Considera usted que se está cumpliendo con este mandato constitucional de proteger este derecho, dentro del centro de rehabilitación social de Loja?

Primer entrevistado. Definitivamente no se cumple este derecho fundamental como es a la integridad personal, incluso vulnerando así hasta el derecho a una vida digna.

Segundo entrevistado. Muchas de las veces hemos visto que no se respetan los derechos de las personas quienes se encuentran cumpliendo una pena, por un delito cometido, es decir, que se violan los derechos de los mismos ya que se les da una atención prioritaria en su integridad tanto física, psíquica entre otras.

Tercer entrevistado. Frente al alto índice de hacinamiento en los centros de privación de libertad no se está protegiendo este derecho, se evidencia que el estado no está creando una política

pública de control eficaz a través de la prevención con el fin de evitar el hacinamiento en las cárceles.

Cuarto entrevistado. La constitución ecuatoriana establece claramente que cualquier acto que atente contra la integridad de las personas menoscaba este derecho, con esto me permito establecer que no es algo oculto que en la mayoría de los centros de rehabilitación social de Ecuador existe vulneración en los derechos de las personas privadas de libertad, por lo cual considero que efectivamente si se vulneran los derechos de estas personas y no solo en Loja, sino a nivel nacional.

Quinto entrevistado. El centro de rehabilitación de Loja, así como otros centros de rehabilitación no cumplen con este derecho tan importante como es la integridad personal, ya que debido al hacinamiento en los centros de rehabilitación se dan demasiados casos de tortura, abusos, violaciones. Este es un problema en todos los centros de rehabilitación.

Sexto entrevistado. No se cumple, ya que, al existir un hacinamiento carcelario dentro de la cárcel de Loja, ya existe vulneración al derecho a la integridad física, psíquica y moral de una persona privada de libertad.

Séptimo entrevistado. Considero que evidentemente no se cumple a cabalidad este derecho relevante para las personas privadas de libertad, ya que es de conocimiento público la constante crisis carcelaria y a la par el hacinamiento que evidencia nuestro país, cuestión que en Loja no es la excepción.

Octavo entrevistado. No se cumple ya que, al existir un hacinamiento carcelario dentro de la cárcel de Loja, ya existe vulneración al derecho a la integridad física, psíquica y moral de una persona privada de libertad.

Noveno entrevistado. No, porque las condiciones en las que se encuentran cumpliendo su condena las personas privadas de libertad no son las óptimas, ni las que garantizan un adecuado tratamiento y rehabilitación de las personas.

Decimo entrevistado. No se cumple, al existir una sobrepoblación carcelaria en la ciudad de Loja, se está vulnerando el derecho a la integridad personal, tal como lo establece la constitución de la república del Ecuador.

Comentario de la autora Presupuesto que se está vulnerando este derecho por las condiciones inhumanas, indignas e inseguras para las personas privadas de la libertad, lo cual constituyen una serie de vulneraciones a todo lo que engloba la integridad personal.

Segunda pregunta. 2. ¿Considera usted que en el centro de rehabilitación social de Loja se vulnera el derecho contra la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Primer entrevistado. Si, existe un hacinamiento penitenciario muy alto que ha llevado a ocasionar caos penitenciario en la ciudad de Loja.

Segundo entrevistado. Si es notorio la violación de derechos dentro del centro de rehabilitación, ya que se vulneran los derechos establecidos en la Constitución de la República.

Tercer entrevistado. La rehabilitación debe ser firme, pero siempre precautelando y protegiendo los derechos de las personas privadas de libertad, y para que se dé una excelente rehabilitación debemos de eliminar el hacinamiento penitenciario.

Cuarto entrevistado. No, porque dentro del Anai no es un centro de alta peligrosidad, por lo que a las personas privadas de libertad se les puede brindar atención y protección a sus derechos.

Quinto entrevistado. Si, ya que las personas privadas de libertad no cuentan con una infraestructura adecuada para el cumplimiento de las penas y por ende existe la vulneración del derecho contra la integridad personal.

Sexto entrevistado. Sí, porque el número de Ppl que se encuentran dentro del mismo es mucho más del permitido para las personas, debiendo contar con un espacio reducido por la cantidad excesiva de personas privadas de libertad, así como también la falta de control en el tráfico de estupefacientes que mismas autoridades dan paso, no existe un control ni las condiciones necesarias.

Séptimo entrevistado. Efectivamente, considero que se lo vulnera iniciando por la capacidad de este centro de rehabilitación para rehabilitar a las personas privadas de la libertad que consecuentemente acarrea la vulnerabilidad a este derecho .

Octavo entrevistado. Si, como lo mencione en la pregunta anterior con un hacinamiento carcelario se están vulnerando varios derechos enmarcados en la constitución, uno de estos a la integridad personal ya que no cuentan con instalaciones adecuadas para albergar tantas personas privadas de libertad

Noveno entrevistado. El centro penitenciario de Loja se encuentra en un estado deplorable por lo que considero que si se vulnera el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad

Decimo entrevistado. Considero que sí, yo diría que se empieza la vulneración con la falta de infraestructura, de la ejecución la rehabilitación social de acuerdo a la norma, todo eso desequilibra y desencadena en una constante vulneración de derechos

Comentario de la autora. El centro de rehabilitación a pesar de ser un centro de mediana peligrosidad no cuenta con la estructura y los espacios adecuados, existe una sobrepoblación carcelaria por lo que afecta su derecho a la integridad personal y una rehabilitación social no adecuada.

Tercera pregunta. A su consideración. ¿Cuáles serían los daños psicológicos producto de la transgresión de sus derechos a la integridad personal?

Respuestas

Primer entrevistado. Existen distintos daños psicológicos y físicos como ansiedad, depresión, perdida de conciencia, etc.

Segundo entrevistado. Daños graves e irreparables en los que se ven afectados en un futuro sin reinserción a la sociedad.

Tercer entrevistado. A una vida sana, incumpliendo con los ejes de educación y salud.

Cuarto entrevistado. Considero que es importante trabajar para evitar que existan daños psicológicos por la vulneración de derechos, el daño psicológico de las personas privadas de la

libertad se lo puede tratar de tal manera que se pueda ayudar a la reinserción social y así evitar que el daño psicológico los orillé a suicidarse o atentar contra su vida.

Quinto entrevistado. Que no exista una rehabilitación de la persona, que la persona no se pueda reinsertar a la sociedad, se siga manteniendo actitudes que van en contra de los principios morales y éticos.

Sexto entrevistado. Dentro de los principales efectos negativos producto de la vulnerabilidad es que el privado de la libertad no se rehabilite y este ensimismado en sed de venganza, además de una conducta alterada con un perfil de personalidad neurótica, contrario a los fines que persiguen los centros de rehabilitación.

Séptimo entrevistado. Le causan daños psicológicos graves hasta el punto de pensar en su muerte como una salida.

Octavo entrevistado Más allá de daños psicológicos se estaría afectando a la salud en general de las personas privadas de libertad, como por ejemplo alucinaciones, ansiedad, depresión, entre otras enfermedades más.

Noveno entrevistado. Los daños psicológicos que se podrían considerar al existir una vulneración del derecho a la integridad personal consideraron que podría ser un tema de ansiedad, depresión y esto podría ocasionar incluso la muerte de un PPL.

Decimo entrevistado. Considero que uno de los principales daños psicológicos sería el sembrar en su mente que no merecen condiciones de vida normales, que todo lo que se puede obtener se lo obtiene a través del dinero o quebrantando la Ley, que están completamente solos sin ayuda del Estado y que no merecen oportunidades dentro la sociedad.

Comentario de la autora. Los daños psicológicos y la afectación a la salud mental , muchas de las veces son daños irreparables en las Ppl, la ansiedad, depresión incluso cuadros de esquizofrenias.

Cuarta pregunta. ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para que exista vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Loja?

Respuestas:

Primer entrevistado. Si, al existir un abuso de la prisión preventiva como una única alternativa de que el procesado comparezca a juicio, hay un crecimiento al hacinamiento penitenciario en Loja por encima del 30%, conllevando a vulnerar derechos constitucionales e internacionales.

Segundo entrevistado. Si, ya que al momento de haber mucha gente en un centro privación de libertad en el cual no tiene la infraestructura para la cantidad masiva de por privados de libertad de genera conflictos.

Tercer entrevistado: Si, porque si existe hacinamiento penitenciario, es muy complicado la rehabilitación de la persona privada de la libertad y la reinserción en la sociedad.

Cuarto entrevistado. Si, pero también existen otros factores exógenos que constituyen causas para la vulneración de la integridad personal de las personas sin embargo en el centro de rehabilitación social de Loja, siendo este un centro de mediana peligrosidad el índice de hacinamiento frente a otros centros de privación de libertad es menor.

Quinto entrevistado. Si, al existir una sobrepoblación carcelaria se vulneran varios derechos en especial a la integridad personal.

Sexto entrevistado. Considero que, si puede ser una de las principales, mas no la única, porque hay muchos factores que no permiten que las Ppl puedan reivindicar, más el hacinamiento es uno de los problemas que deben corregirse con una suma urgencia debido a la ola de acontecimientos que se enfrenta debido a la crisis carcelaria.

Séptimo entrevistado. Sí, porque al haber sobrepoblación en los centros de rehabilitación no se puede abastecer todas las necesidades de las Ppl, tampoco avanzan a controlar la seguridad en los centros razón por la cual se dan riñas, abusos y muertes.

Octavo entrevistado. Si al hacer un uso excesivo de la prisión preventiva y al existir varias personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada se está vulnerando el derecho a la integridad personal.

Noveno entrevistado. Sí, porque no existen las condiciones adecuadas para tener una persona privada de libertad cumpliendo una condena.

Decimo entrevistado. Considero que sí, debido a que al existir sobrepoblación carcelaria es imposible que se logren ejecutar la rehabilitación de manera correcta, todo eso se sale de la planificación, debido a que si por ejemplo el centro de rehabilitación se creó con la idea de albergar unos 3000 Ppl, y existen unos 5000 o 6000, todos los que exceden estarían fuera de los planes, fuera del presupuesto económico y de la infraestructura, entonces ahí radica o da como consecuencia que al haber hacinamiento existe una gran vulneración de derechos.

Comentario de la autora: Todas aquellas condiciones inhumanas, indignas e inseguras para las personas privadas de la libertad que constituyen una serie de vulneraciones.

Quinta pregunta. ¿Qué sugerencias daría usted para dar solución al problema del hacinamiento penitenciario en el centro de rehabilitación social de Loja frente a la vulneración al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Respuestas

Primer entrevistado. Es un tema bastante grave y de difícil solución, obviamente existen grandes debates en torno al tema, por un lado estaría la aplicación de una política criminal acorde a la realidad ecuatoriana, y otra que quizás de una solución momentánea seria la ampliación o construcción de nuevos centros de rehabilitación social y así se alivia la sobrepoblación, pero como lo manifiesto a mi criterio es una solución momentánea debido a que si el sistema judicial sigue en la misma línea se llenaran otra vez las cárceles, entonces la situación económica es fundamental, pero también considero más fundamental aún la situación normativa, con un enfoque diferente, donde no se tenga que estar volviendo a encerrar a los mismos infractores.

Segundo entrevistado. Considero que la solución al problema del hacinamiento penitenciario y con ello la vulneración del derecho a la integridad personal es un trabajo conjunto con el Ministerio del interior, el SNAI e incluso los GAD municipal a fin de que se puedan determinar los factores exógenos que causan el hacinamiento y la vulneración de derechos.

Tercer entrevistado. Primero no abusar de la prisión preventiva como única medida para que comparezca el procesado a juicio, segundo que se implemente estructura a la cárcel de Loja y tercero brindar apoyo por parte del estado a Loja por la situación que está pasando en el ámbito penitenciario.

Cuarto entrevistado. La creación de más centros de rehabilitación social, una más amplia y completa escuela para la preparación de Agentes penitenciarios enmarcada en los derechos de los Ppl y rehabilitación, para el respectivo control de los centros de rehabilitación social.

Quinto entrevistado. La principal solución es que las políticas públicas empleadas para este sector se efectivicen a conciencia a pesar del consecuente recorte presupuestario que se visualiza en los últimos años en los diferentes gobiernos.

Sexto entrevistado. Que se genere un presupuesto para la elaboración de un establecimiento más adecuado que cumpla con los requerimientos. Menos corrupción por parte de las autoridades.

Séptimo entrevistado. Sería bueno la aplicación de medidas sustitutivas o aplicación de regímenes en los que hagan valer los derechos de las personas como tal.

Octavo entrevistado. Como solución adecuar un espacio más grande para albergar a las personas privadas de libertad y como otro punto no hacer un uso excesivo de la prisión preventiva.

Noveno entrevistado. Al ser la prisión preventiva una medida de última ratio, se debería aplicar celeridad en los procesos y tomar la prisión preventiva en casos de alta peligrosidad.

Decimo entrevistado. Como sugerencia sería que el presidente de la República junto con el ministerio del Interior y las autoridades de la ciudad de Loja, adecuar un mejor espacio para albergar a todas las personas privadas de libertad y disminuir el hacinamiento carcelario que hoy en día existe en la cárcel de Loja.

Comentario de la autora. Es importante es trabajo conjunto de los diferentes organismos del estado, la creación de políticas criminales eficientes y eficaces, de igual manera la celeridad en los procesos y analizar los casos de prisión preventiva.

6.3 Estudio de casos

El presente estudio de casos se desarrolla con las sentencias de la Corte Nacional de Ecuador, considerando sus contenidos para analizarlos, interpretarlos y expuestos en el siguiente estudio jurídico de expedientes.

Caso N° 1

1. Datos referenciales

Juicio No. FGE N° 875-DC-2022

Delito: artículo 274, inciso tercero- evasión

Actor: J. J. G. Ch. y S. A. V. A.

Juez: Garantías Penales

Fecha: 18 de noviembre de 2022

2. Antecedentes

El miércoles 16 de noviembre, personal de la Policía Nacional en Tosagua, Manabí, se encontraba realizando un operativo rutinario de carreteras, cuando interceptaron un vehículo en el que se desplazaban dos personas en actitud sospechosa, luego de pedir documentación de identidad y vehicular, estos mostraban nerviosismo y actitud poco colaboradora con los uniformados.

Una vez realizada la inspección al automotor y el registro a los individuos, estos proporcionaron su identidad, la policía efectuó el cotejamiento de información con los organismos policiales, saltando la alerta emitida por los entes penitenciarios, confirmando que eran dos PPL que escaparon del centro reclusorio en días pasados.

Los ciudadanos fueron detenidos, el vehículo en que se trasladaban y dos teléfonos celulares que portaban fueron incautados. Los sujetos fueron trasladados a la unidad policial de Tosagua donde se resolvió trasladarlos a Guayaquil para que se resuelva su situación jurídica.

3. Resolución

La fiscalía general del Estado procesó a dos personas privadas de libertad (PPL) por el delito de evasión, quienes se fugaron de la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil. Ellos fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional, en un operativo rutinario en Tosagua, Manabí, mientras huían a bordo de un vehículo.

En audiencia de flagrancia, realizada la tarde del jueves 17 de noviembre, en la Unidad Judicial Cuartel Modelo, la fiscal de turno presentó el parte informativo y de aprehensión de los dos PPL recapturados, la versión del agente aprehensor, entre otros indicios, para determinar que los procesados participaron en el delito imputado por la Fiscalía.

El Juez de Garantías Penales acogió el pedido del fiscal del caso y dictó prisión preventiva contra J. J. G. Ch. y S. A. V. A., ahora por el delito de evasión. Ambos procesados aceptaron su participación en el delito y se acogieron al procedimiento abreviado.

- 4. Comentario de la Autora:** Este caso involucra, a dos Ppl que se fugaron del centro de privación de libertad del litoral, evidentemente idéntica la deficiente estructura de seguridad penitenciaria, tanto fuera como dentro de este centro, es importante tomar medidas urgentes con la finalidad de reforzar la seguridad, y se pueda cumplir a cabalidad con la rehabilitación de cada Ppl, poseer ambientes aptos para la correcta rehabilitación, evitar el hacinamiento, y la sobrepoblación, que se tengan espacios dignos para las personas privadas de la libertad.

Caso N° 2

1. Datos referenciales

Juicio No. FGE N° 074-DC-2022

Delito: Asesinato Art. 140, numerales 2, 5 y 6 COIP

Actor: PPL: J. J. F. L.

Víctima: PPL: C. J. M. B. – T. J. J. S. – M. Á. C.

Juez: Tribunal Penal: R. Á. S. C. y M. G. A. B.

Fecha: 31 de enero de 2022

2. Antecedentes

La mañana del 23 de febrero de 2021, varios enfrentamientos entre bandas delincuenciales se suscitaron en los diferentes centros penitenciarios, en Guayaquil, se registraron treinta y siete

muerdes, por lo que la Fiscalía del Guayas inició –de oficio– una investigación previa por los desmanes al interior de este centro carcelario.

Una PPL fue detenida el día de los hechos, debido a que habría reconocido su presunta participación en el asesinato –al menos– de tres reclusos: C. J. M. B., T. J. J. S. y M. Á. C., quienes se encontraban reclusos en los pabellones de mediana seguridad del Centro de Rehabilitación Social Regional 4, del Guayas.

En los informes del jefe de guías del cuerpo de seguridad penitenciario, se informa que el accionar en el hecho fue por orden de los jefes que comandan estas organizaciones delictivas. Posteriormente, la PPL fue trasladado a la Unidad de Flagrancia Cuartel Modelo y puesto a órdenes de las autoridades judiciales.

3. Resolución

En la audiencia de juzgamiento, desarrollada la mañana y tarde del viernes 28 de enero en la Unidad Judicial Albán Borja, Fiscalía presentó como pruebas: el testimonio de treinta personas, entre agentes investigadores, peritos médicos forenses, personal del centro carcelario y de la Policía Nacional.

Además, los informes de inspección ocular técnica, de balística, de levantamiento de cadáveres y de autopsia.

A ello sumaron los peritajes antropológicos y genético forense, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, el informe investigativo y las versiones de testigos referenciales que estuvieron en el lugar de los hechos (guías y personal policial).

Para Fiscalía, los testimonios de los agentes aprehensores y los informes de inspección ocular técnica fueron primordiales en la audiencia de juzgamiento, ya que el primero demostró la presencia del procesado en el lugar donde se cometieron los asesinatos y el segundo, su participación a través de vestigios de sangre encontrada en las vestimentas del agresor.

Los jueces del Tribunal Penal, conformado por R. Á. S. C. y M. G. A. B, acogieron las pruebas presentadas por Fiscalía y dictaron la condena –en el grado de autor directo– contra J. J. F. L., imponiéndole también el pago de una multa y una reparación integral a favor de los familiares de las víctimas, cuyos montos serán informados en la sentencia escrita.

Comentario de la Autora: Este caso nos presenta un delito contra la vida e integridad personal, los centros de rehabilitación de nuestro país carecen de una buena seguridad y control penitenciario, que dentro de este caso dejan una pérdida de más de 30 vidas humanas, no existe una clasificación carcelaria y con ello el exceso de población, que conlleva a varios amotinamientos, todo esto por no realizar una correcta clasificación de las Ppl, al igual que el hacinamiento carcelario que conlleva a estos actos inhumanos, tales datos representan que no existe una correcta rehabilitación social dentro de los centros de privación de libertad, sino que al contrario existe vulneración de derechos, violencia, y muerte.

Caso N.º 3

1. Datos referenciales

Juicio No. FGE N° 330-DC-2020

Delito: Asesinato, tipificado en el artículo 140, numeral 2, del COIP

Actor: Á T.

Víctima: J. S.

Juez: Tribunal de Garantías Penales

Fecha: 27 de abril de 2020

2. Antecedentes

Los hechos ocurrieron el 28 de enero de 2019 al interior del Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos. Ese día, Ángel T. ingresó a la celda número veintiuno del pabellón de mediana seguridad, en la que el ahora occiso cumplía una pena privativa de libertad, para cobrarle 30 dólares.

El ahora sentenciado cerró la puerta de la celda y le propinó cuatro puñaladas mortales a su víctima, a la altura del tórax, afectándole el corazón y los pulmones, lo que causó la muerte de J. S.

3. Resolución

Carlos Vizcaíno, agente fiscal de Sucumbíos, demostró la responsabilidad del procesado a través de testimonios de un testigo presencial del hecho y de los agentes policiales que intervinieron en el levantamiento del cadáver; además de los informes de inspección ocular técnica, de reconocimiento de evidencia física, del lugar de los hechos y de autopsia.

El procesado se acogió al derecho al silencio.

El Tribunal sentencio a 22 años de prisión y también impuso la multa de ochocientos salarios básicos unificados y el pago de 30.000 dólares como reparación integral a los deudos de la víctima.

Comentario de la Autora: Evidentemente los centros de privación de libertad dejan mucho que desear en cuando a condiciones estructurales, sanitarias y de seguridad, se prevé que dentro de estos centros las Ppl reciban una rehabilitación integral misma que les permitan incorporarse a la sociedad, sin embargo, en este caso vemos que dentro de estos centros los Ppl se desplazan a cualquier lugar a otras celdas y pabellones a seguir cometiendo delitos , no hay un adecuado control y clasificación de los reos.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

Informe de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Personas Privadas de la Libertad en Ecuador

Hacinamiento

La población penitenciaria reportada por el Estado Ecuatoriano es de **36.599 personas** la capacidad de alojamiento **30.16**, la CIDH observa que el nivel de sobrepoblación penitenciaria en términos numéricos equivale al **21.31%**. La CIDH informa que los niveles de hacinamiento serían más elevados derivado de que la capacidad nominal declarada por el Estado se basaría únicamente en el número de camas, y no correspondería con la capacidad real de alojamiento. La Defensoría del Pueblo de Ecuador señala que en algunos centros de rehabilitación social provinciales y regionales se registran tasas de sobrepoblación que triplicarían su capacidad real de alojamiento, pese a que los datos reportados por el Estado indicarían una sobrepoblación menor.

Se ha identificado que en cuatro centros de privación de la libertad se reportan elevadas tasas de hacinamiento que superan el **95%**. En particular, la Comisión expresa su preocupación por la situación que enfrentan las personas privadas de libertad en los centros CPPL Masculino, cuyas tasas de hacinamiento son:

Los Ríos No. 1, CPL Guayas No. 5, CPL El Oro No. 1, y CPL Santo Domingo No. 1, cuyas tasas de hacinamiento son de **141%, 124.60%, 106.98% y 95.30%**, respectivamente.

El derecho internacional sobre los derechos humanos, menciona que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una **forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y la vulneración de otros derechos humanos**. Por ende, cuando el colapso de un sistema penitenciario conlleva al obstáculo material de ofrecer condiciones dignas a las personas privadas de libertad, no le es

factible al Estado seguir ingresando personas a estos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos fundamentales.

Por otro lado, la revista nueva sociedad en su sección opinión, se refirió a los centros de privación de la libertad titulada “las cárceles de la muerte en Ecuador” en la que menciona; Ecuador es un país de 17 millones de habitantes, que tiene una población penitenciaria de 39.000 personas. Su sistema carcelario está compuesto por 53 cárceles, que en conjunto cuentan con la capacidad para albergar a unas 30.000 personas, pero que sin embargo acogen a casi 10.000 personas más. Por otra parte, la tasa de encarcelamiento en Ecuador fue de 215 presos por cada 100.000 habitantes en 2017, la cual se ha triplicado desde 2009, momento en que llegó a ser de 85 presos por cada 100.000 habitantes, una de las más bajas en la historia del país.

El sistema carece de suficientes guías penitenciarios para controlar la actividad de los presos: hay unos 1.500 celadores para controlar y atender a 39.000 personas privadas de su libertad. De hecho, en algunos recintos carcelarios, cada guía debe hacerse cargo de la vigilancia de hasta 193 reos.

A lo largo de 2021, Ecuador vivió la peor crisis carcelaria de su historia. Durante los meses de febrero, julio, septiembre y noviembre, se produjeron cuatro matanzas en diferentes recintos carcelarios del país que terminaron con la vida de unos 250 presos, cometidas con una brutalidad nunca antes vista. En febrero murieron 47 personas en motines simultáneos en tres diferentes cárceles (ubicadas en las ciudades de Latacunga, Guayaquil y Cuenca). En julio, la violencia interna cobró la vida de unas 27 personas en la penitenciaría de Guayaquil, lugar donde también ocurrieron las matanzas de septiembre y noviembre, en las que murieron 112 y 62 personas privadas de la libertad respectivamente.



Datos de la SNAI, durante el 2018 fue el año con mayor tasa de sobrepoblación carcelaria. Ese año se registró un 36,3%; 3,7% por debajo del 40 % del que habló la funcionaria. La población carcelaria era de 37 802 PPL

7 Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

7.1 Verificación de objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, lo cual se procede a su verificación.

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

1. Ejecutar un estudio jurídico, social y doctrinario respecto al hacinamiento penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Este objetivo general es verificado conforme se fue realizando el marco conceptual doctrinario y jurídico como también en la aplicación de las encuestas que se realizaron a los profesionales del derecho coinciden con el objetivo general planteado ya que se menciona que en la actualidad los centros de rehabilitación social cumplen con una administración poco satisfactoria y que el estado no dota del material necesario para lograr dar con esta una correcta rehabilitación y que los derechos amparados en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos están siendo vulnerados por parte de los organismos encargados del tema

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

Los Objetivos propuestos en el trabajo de integración curricular son los siguientes:

1. Demostrar las condiciones de vulnerabilidad que sufren las personas privadas de libertad debido al hacinamiento penitenciario.

Este objetivo se lo puede verificar y coincidir con las opiniones dadas por los profesionales del derecho encuestados, proponiendo medidas de mejoramiento y dotando por parte del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja encargado de la administración del Centro de Rehabilitación Social de Loja materiales educativos, implementación de carreras técnicas, herramientas para la artesanía y agricultura como también material bibliotecario e instrumentos musicales a fin de fomentar el talento de algunos internos que se apasionan por la música otros por el deporte como también para el arte.

Una vez realizado el análisis de la normativa aplicable a los centros de rehabilitación social se determinó que la Asamblea Constituyente debe modificar la ley lo más riguroso en ámbito de aplicación por parte de la administración y lo más beneficioso para los privados de libertad como también mejorar las condiciones de los centros carcelarios a fin de garantizar la rehabilitación en su absoluto esplendor, esto lo podemos constatar en el resultado de la pregunta tres de las encuestas realizadas

También se habla de un seguimiento para los que han cumplido su pena cuya reinserción se hará incluyéndolos laboralmente este propósito se lo puede lograr mediante el apoyo de la empresa privada como pública incluyendo al ya rehabilitado a una jornada laboral como también a una justa remuneración por labores brindadas estas serían en las áreas que hayan aprendido o adquirido experiencia durante su permanencia dentro del Centro de Rehabilitación Social.

2. Resaltar los daños psicológicos que han sufrido las personas privadas de libertad debido a la transgresión del derecho a la integridad personal en el centro de rehabilitación de Loja.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta, que menciona lo siguiente: ¿Cuáles son los derechos de la integridad personal que más se vulneran a causa del hacinamiento penitenciario en el centro de Rehabilitación social de Loja?, en la que se menciona que los daños psicológicos ocupan un alto porcentaje, provocando depresión, ansiedad, incluso enfermedades mentales que no son tratadas dentro de los centros de privación de libertad, de igual manera este objetivo se verifica en la primera pregunta de la entrevista que menciona: El Art. 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el derecho a la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. ¿Considera usted que se está cumpliendo con este mandato constitucional de proteger este derecho, dentro del centro de rehabilitación social de Loja? En la que se responde, que en los centros de rehabilitación no cumplen con este y se respeta este derecho de integridad personal, ya que debido al hacinamiento en los centros de rehabilitación se dan demasiados casos de tortura, abusos, violaciones, este es un problema en todos los centros de rehabilitación.

3. Señalar que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para que exista la vulneración del derecho a la integridad personal de personas privadas de libertad del centro de rehabilitación de Loja.

Este objetivo se comprueba a través de la segunda pregunta de la entrevista ¿Considera usted, que en el centro de rehabilitación social de Loja existe hacinamiento carcelario? En la que menciona que el centro de rehabilitación social de Loja no cuenta con los espacios y condiciones adecuadas, lo que produce la existencia de sobrepoblación carcelaria que afecta los derechos de las Ppl como la integridad personal, privacidad, etc..., mismas que pueden conducir a una mala rehabilitación e incluso generar enfermedades al encontrarse muchas personas en un lugar reducido. De igual manera en la pregunta cuarta ¿Considera usted, que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad? En la que el porcentaje mayoritario hace referencia a que el hacinamiento penitenciario es un problema latente dentro del SNAI dentro del Estado ecuatoriano, por lo que es necesario implementar nuevas y estrictas políticas criminales de para controlar y mitigar los hacinamientos dentro de los diferentes centros penitenciarios. También la entrevista que se aplicó en la Cuarta pregunta. ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para que exista vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el centro de

rehabilitación social de Loja? A la cual responden que por la sobrepoblación carcelaria es imposible que se logren ejecutar la rehabilitación de manera correcta, todos los centros de privación de libertad que exceden su límite de población estarían fuera de los planes, fuera del presupuesto económico y de la infraestructura, entonces ahí radica o da como consecuencia el hacinamiento y la vulneración de derechos.

7.2 Fundamentos jurídicos para los lineamientos propositivo

LA realidad carcelaria que en los últimos años ha atravesado nuestro país deja mucho que desear, el alto índice de hacinamiento, motines y vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad se han convertido en los encabezados de varias publicaciones, el índice de delitos va en aumento día a día, los centros de privación de libertad no cuentan con los recursos ni con la estructura adecuada para el número de Ppl que ingresan diario.

Es importante indicar que es deber del Estado garantizar lo que el art.66 de la constitución establece, pero lamentablemente no se está cumpliendo a cabalidad, lo que da como resultado una ineficiencia dentro del sistema penitenciario, de igual manera es importante tomar en cuenta la presión preventiva Para reducir el número de detenidos sin sentencia de tal manera que se reduzca la población carcelaria.

Según un estudio realizado Hasta el 24 de noviembre de 2021, según los registros del Servicio de Atención a Privados de Libertad (SNAI), el país tiene un 21,31% de hacinamiento carcelario. El gobierno de turno ha establecido varias políticas públicas dentro de su plan de creación de oportunidades 2021-2015 y dentro del eje de seguridad integral objetivo 9 en el bloque de metas que nos interesan establecen lo siguiente:

Reducir el número de muertes por violencia intracarcelaria en los centros de privación de libertad de 130 a 88.

Reducir el porcentaje de hacinamiento en los centros de privación de libertad del 29,83% al 20,42%.

Disminuir la tasa de Ppl por cada servidor de seguridad o guía penitenciarios de 29 Ppl a 10 Pp.

Reducir el número de crisis en los centros de privación de libertad del 118 a 79

Estas metas están planteadas para largo tiempo sin embargo en los puntos anteriores dentro del estudio de casos podemos evidenciar que no se ha reducido ninguna tasa, tampoco se habla

de políticas criminales de prevención al cometimiento de delitos para de tal manera reducir el numero de personas en conflicto con la ley, los hacinamientos y amotinamientos carcelarios.

La prevención es un tema relevante en cuando a delitos y vulneración de derechos y con mayor importancia en los grupos de atención prioritaria como son las personas privadas de la liberta, como lo establece la el Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

De igual manera dentro del Art. 66 la parte competente que manifiesta : Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Evidentemente estos artículos no se cumplen y tras de ello un sin número de derechos vulnerados, dentro del reglamento del sistema de rehabilitación social nos menciona en su Art.132 que el hacinamiento es una causa para el traslado de los Ppl, sin embargo, los datos estadísticos revelan que gran parte de los centros de privación de libertad que encuentras con sobre población. Dentro del Art.31, hace referencia a la Infraestructura, que manifiesta que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluirá en la planificación arquitectónica las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la

normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan con todos los criterios de accesibilidad al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad.

Con los resultados aportados por la investigación de campo, se desprenden: importantes que se deben destacar, el primero es el hecho de que el 90 % de los encuestados considera que existe hacinamiento penitenciario y vulneración al derecho de integridad personal

Así mismo, los entrevistados coincide en que existe una gran vulneración de derechos por el hacinamiento carcelario, por lo que es necesario y fundamental una reestructuración de los centros de privación de libertad, clasificación de Ppl, y la celeridad procesal de aquellos que mantienen prisión, además de la creación de políticas criminales de prevención de cometimiento de delitos con la finalidad de reducir el índice delictivo.

Es por ello por lo que es importante que se cumpla de manera urgente con lo establecido en la constitución, el reglamento del sistema de rehabilitación social y el plan de creación de oportunidades, de tal manera que se reduzca el hacinamiento penitenciario, la vulneración de derechos a este grupo de atención prioritaria.

8 Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Mediante los datos estadísticos se ha logrado evidenciar que dentro del sistema penitenciario existe un déficit en cuanto al tratamiento de reinserción social.
2. El sistema de rehabilitación social de nuestro país carece de institucionalidad, de tal manera que no se ejecuta a cabalidad una verdadera rehabilitación social, de tal manera que se evidencia actos de corrupción, de violencia y pérdida total del control de los centros de privación de libertad.
3. Tras el análisis del marco teórico se finiquita que la escasez de políticas criminales aplicadas al sistema penitenciario no se ha desarrollado de manera efectiva, carecen de estrategias y mecanismo basados en los derechos establecidos en la constitución, tales como el derecho a la vida, seguridad e integridad personal de las personas privadas de la libertad.

4. Al finalizar la investigación de campo, en las entrevistas se evidencia que no existe una correcta aplicación de medidas en cuanto a orientación, prevención y control de violencia en los centros penitenciarios.
5. Mediante el estudio de casos se puede concluir que el escaso personal de seguridad y vigilancia no cuenta con las medidas y los equipos de seguridad para el resguardo y vigilancia de los PPL, según datos estadísticos cada carcelero es responsable alrededor de 16 Ppl cada uno, de tal manera que al momento de los amotinamientos no se efectúa con eficiencia y eficacia los planes de control.
6. De acuerdo a las encuestas los mecanismos convivencia dentro de los centros de rehabilitación social son escasos por la mala distribución de la población carcelaria, y el excesivo abuso de la prisión preventiva, provocando un alto índice de hacinamiento y dando como consecuencia la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y la nula rehabilitación social.

9 Recomendaciones

1. Se recomienda crear políticas Criminales de prevención de violencia, con mecanismo y estrategias de alerta para advertir, disuadir y enfrentar amenazas y riesgos en el sistema que sean aplicadas dentro de los centros penitenciarias, con la finalidad que la situación de violencia y fallas estructurales de los centros de privación de libertad puedan aminorar.
2. Se recomienda filiar medidas judiciales, legislativas, y administrativas basadas en una política criminal integral de la manera que el hacinamiento penitenciario por la prisión preventiva se pueda reducir y adecuar correctamente las categorías de personas privadas de libertad por situación procesal, género, y vulnerabilidad en contexto de encierro.
3. Se sugiere analizar los expedientes de las personas privadas de libertad con el ánimo de identificar las personas que puedan ser beneficiarias de medidas de excarcelación de

forma excepcional y se encuentre limitada por los principios de presunción de inocencia, legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

4. Con ánimo de reducir la población carcelaria se propone en cuenta los procesos relacionados con aplicación de medidas sustitutivas a la privación de libertad, tales como aplicación de beneficios de excarcelación.
5. Establecer penas que no impliquen privación de la libertad para conductas que por sus características e impacto en la sociedad no deberían ser criminalizadas, tales como falta de pago de alimentos, infracciones de tránsito, y delitos menores relacionados con drogas en menor grado.
6. Se encomienda fortalecer los programas de reinserción social, mediante concesión de recursos humanos y materiales que permita garantizar su eficacia y eficiencia con la finalidad de las penas y prevenir la reincidencia en el delito.

9.1 Lineamientos Propositivos para Propuesta Jurídica.

Del estudio del marco doctrinario, de los resultados, así como las entrevistas, teniendo en cuenta el derecho nacional en contraste con la legislación comparada, se propone los siguientes lineamientos propositivos:

PRIMERO:

El hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos dentro de los centros de rehabilitación social va en aumento debido al crecimiento de la delincuencia en nuestro país, los centros penitenciarios exceden de la población permitida, creando un ambiente no apto para una buena rehabilitación y su reinserción a la sociedad, por el contrario esta situación lleva a un sinnúmero de problemas como la vulneración de derechos, la afectación la integridad personal, física, psicológica incluso sexual de las personas privadas de libertad.

SEGUNDO:

La implementación de políticas criminales de prevención con la finalidad y de manera sistemáticas se pueda disminuir la vulneración de dentro de los centros penitenciarios lo que permitirá que las personas privadas de la libertad tengan mejores condiciones para cumplir su pena, recibir una rehabilitación eficaz y así poder reintegrarse a la sociedad de una manera adecuada.

TERCERO:

La prisión preventiva también aporta al hacinamiento carcelario, se debería aplicar medidas alternativas es decir, Ampliar el catálogo de medidas alternativas contemplado por el artículo 522 del COIP a la prisión preventiva, cuando el peligro de fuga o de que el proceso investigativo pueda ser evadido, por ejemplo: pago de pensión alimenticia o infracciones leves de tránsito , esta medida podrá ser aplicada una vez se haya analizado de manera minuciosa cada caso bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

CUARTO:

Es importante un trabajo conjunto de los organismos del estado involucrados en el sistema carcelario del país, para si poder tomar soluciones inmediatas frente al alto índice de hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad que amparados por la carta magna de nuestro país forman parte de los grupos de atención prioritaria, y su tratamiento de rehabilitación y reinserción a la sociedad en uno de sus principales objetivos, de tal manera que los internos se vinculen en actividades productivas que puedan servirles en un futuro.

QUINTO:

El estado ecuatoriano con todos sus organismos implementar un sistema carcelario tomando de ejemplo el plan cero ocio de El Salvador, que actualmente se ha convirtiendo en un modelo de sistema penitenciario para toda Latinoamérica , cuenta con diferentes centros penitenciarios encarcelan a hombres y mujeres, población juvenil, con diferentes “Programas de fortalecimiento del sistema penitenciario” que incluyen obras de mejoramiento de las infraestructuras de manera que se crea espacios más formales de aprendizaje y esparcimiento, para lograr un verdadera rehabilitación social; Plan Cero Ocio’ se viene implementando desde mediados del 2021 con reos en ‘fase de confianza’ y que hayan cometido delitos menores, el objetivo es que los privados de la libertad desarrollen acciones en beneficio de las comunidades y de esta manera pueden resarcir, en parte, el daño causado a la sociedad.

SEXTO:

En el Salvador el presidente Nayib Bukele inauguró una mega cárcel en San Salvador, que tiene una capacidad para 40.000 reos en el marco de una “guerra contra las pandillas”. El Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), se destaca por rigurosos controles de ingreso, por lo que la Amnistía Internacional ha denunciado un claro patrón de violaciones de Derechos

Humanos bajo el enfoque de seguridad en los centros de privación de libertad, ¿entonces estas medidas vulneran o no los derechos de los PPL?

10 Bibliografía

- Constitucion de la república del Ecuador. (2008). Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Kraft & Furlong s. (2017). *Política pública* . Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf>
- Study.com . (26 de abril de 2020). «*Alternatives to Incarceration: Programs & Treatment*» . Obtenido de <https://study.com/academy/lesson/alternatives-to-incarceration-programs-treatment.html>
- Bagaric, Mirko; Hunter, Dan; Wolf, Gabrielle. (8 de marzo de 2017). *Technological Incarceration and the End of the Prison Crisis (en inglés) (ID 2929781)*. Obtenido de Social Science Research Network. : https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2929781
- Bayancela. (1993). *Política criminal*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/560/1/ensayo%20pol%C3%ADtica%20criminal%20final.pdf>
- Briones, D. (5 de abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Caicedo, S. (2020). Centro de Rehabilitación social. págs. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7776/1/T3365-MDHEE-Caicedo-El%20derecho.pdf>.
- Caiza, E. P. (Marzo de 2016). *EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE VARONES EN ESMERALDAS*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Población carcelaria en Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Constitucion del Ecuador. (2008). ART.11 NUMERAL 2. Obtenido de <http://ecuadorforestal.org/wp->

content/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
R_20081.pdf

- Delgado, P. (2020). Derecho a la comunicación. Obtenido de <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2612-sobre-el-derecho-a-la-comunicacion-de-las-personas-privadas-de-libertad>
- Escobar, A. (2017). *el ciclo de la política*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf>
- España, S. (21 de septiembre de 2021). *Un nuevo motín en una cárcel de Ecuador se salda con 30 muertos y medio centenar de heridos*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-09-29/un-nuevo-motin-en-una-carcel-de-ecuador-se-salda-con-24-muertos-y-medio-centenar-de-heridos.html>
- Expreso. (2022). Acuerdo de paz firmado en Loja. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/40-reos-carcel-loja-firmaron-acuerdo-paz-banda-131713.html>
- Federal Register. (2018.). «Annual Determination of Average Cost of Incarceration». Obtenido de <https://www.federalregister.gov/documents/2018/04/30/2018-09062/annual-determination-of-average-cost-of-incarceration>
- Flores, K. (2017). Alimentación adecuada de los reos. págs. <https://unaventanaalalibertad.org/reporte-uvl/derecho-a-la-alimentacion-de-las-personas-privadas-de-libertad/>.
- Gaviria. (2013). *política criminal*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/560/1/ensayo%20ol%C3%ADtica%20criminal%20final.pdf>
- Hernandez. (2018). *Dimensiones sobre la política pública*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf>
- Jimenez, P. (2015). *Aislamiento como castigo*. Obtenido de <https://red-juridica.com/aislamiento-penitenciario-tortura/>
- Larrea C. (2011). *Política criminal*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/560/1/ensayo%20ol%C3%ADtica%20criminal%20final.pdf>
- Ligia Borja. (2019). Rehabilitación social. págs. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19548/1/T-UCE-0013-JUR-219.pdf>.

- Ministerio del Interior. (2022). *Centro de Rehabilitación social Loja*. Obtenido de <https://gobnacionloja.gob.ec/refuerzan-control-en-el-centro-de-rehabilitacion-social-loja-por-estado-de-excepcion/>
- Molina, E. C. (2011). “*EL PROBLEMA DE LA FALTA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA CÁRCEL DE MUJERES DEL CANTÓN LATACUNGA*” . Obtenido de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1817/1/T-UTC-1690.pdf>
- Moncayo, E. (3 de septiembre de 2021). En Ecuador hay un exceso de 8.117 privados de la libertad. *El telegrafo* . Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ecuador-sobrepoblacion-carceles>
- Morán, S. (5 de Noviembre de 2018). JORGE GLAS: ‘SEÑOR, SI ME LLEVA A COTOPAXI, DÉJEME ORINAR’. *Plan V*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/politica/jorge-glas-senor-si-me-lleva-cotopaxi-dejeme-orinar>
- Moreira, D. M. (24 de noviembre de 2005). *El sistema penitenciario*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/algunas-causas-del-fenoacutemeno-penitenciario-ecuadoriano>
- Ojeda, D. (2021). “*LAS REGLAS DE TOKIO Y SU INTERPRETACION ACORDE A LAS REGLAS DE BANGKOK Y BRASILIA*”. Obtenido de file:///C:/Users/Pc/Downloads/30-MANUSCRITO-32-1-10-20170914%20(1).pdf
- Ojeda, D. (S.F). “*LAS REGLAS DE TOKIO Y SU INTERPRETACION ACORDE A LAS REGLAS DE BANGKOK Y BRASILIA*”. Obtenido de file:///C:/Users/Pc/Downloads/30-MANUSCRITO-32-1-10-20170914%20(1).pdf
- Orrego, S. (2016). *Hacinamiento carcelario*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15033/1/Art%C3%ADculo.%20Hacinamiento%20carcelario%20en%20Colombia%20y%20medidas%20para%20contrarrestarlo%252c%20a%20prop%C3%B3sito%20de%20lo.pdf>
- Parreño, R. (2020). “*LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU RESPUESTA ANTE EL HACINAMIENTO CARCELARIO*”. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3735/1/Parre%C3%B1o%20Salgado%20Ricardo%20Jos%C3%A9.pdf>
- Pérez. (2013). *Política criminal*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/560/1/ensayo%20pol%C3%ADtica%20criminal%20final.pdf>

- Pitts, J. M., III, O. H., & Johnson, W. W. (2 de enero de 2014). «Contemporary prison overcrowding: short-term fixes to a perpetual problem». *Contemporary Justice Review* 17 (1): 124-139. doi:10.1080/10282580.2014.88384
- Redacción Plan V. (20 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/nuevas-cifras-revelan-la-fuerte-crisis-carcelaria-ecuador>
- Reglamento del sistema de Rehabilitación social. (2021). *Sistema carcelario*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Salvador, E. d. (2021). *Hacinamiento carcelario*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/ElSalvador.pdf>
- Vera, M. (2016). *Hacia una nueva política penitenciaria: ¿Se están cumpliendo las obligaciones del Estado en la creación de políticas públicas para personas privadas de la libertad*. Obtenido de <https://inredh.org/hacia-una-nueva-politica-penitenciaria-se-estan-cumpliendo-las-obligaciones-del-estado-en-la-creacion-de-politicas-publicas-para-personas-privadas-de-la-libertad/>
- W.sachs. (1996). *Diccionario del desarrollo*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf>
- Zafaroni. (2000). *Política criminal*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200006#:~:text=Los%20campos%20de%20actuaci%C3%B3n%20en,%20nivel%20pr%C3%A1ctico%20seg%C3%BAn%20corresponda.

11 Anexos

Anexo 1 Encuesta Profesionales del Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Carrera de Derecho

Encuesta dirigida a profesionales de derecho

Estimado(a) Abogado(a); por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **"EL HACINAMIENTO**

PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA FRENTE A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE

LIBERTAD", solicito a usted de la manera mas comedida dígnese dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

~~* Indica que la pregunta es obligatoria~~

1. Correo electrónico *

2. 1. ¿Considera usted, que el hacinamiento penitenciario es una de las principales causas para la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad? *

Marca solo un óvalo.

Si

No

3. ¿Por qué? *

4. 2. ¿Considera Usted, que en el centro de rehabilitación social de Loja existe hacinamiento carcelario? *

Marca solo un óvalo.

Si

NO

5. ¿Por qué? *

6. 3. A su consideración. ¿Cuáles son los derechos de la integridad personal que más se vulneran a causa del hacinamiento penitenciario en el centro de Rehabilitación social de Loja? *

Marca solo un óvalo.

- Integridad Física
- Integridad Psíquica
- Integridad Moral
- Integridad Sexual
- Otros

7. 4. ¿Cree usted que la transgresión del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad se vulnera el derecho a la vida? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

8. ¿Por qué? *

9. 5. ¿Considera usted, que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad atenta contra una vida libre de violencia, tortura y penas crueles? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

5. ¿Por qué? *

Google no
creó ni
aprobó
este
contenido

.

Anexo 2 Entrevista Profesionales del Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Carrera de Derecho

Entrevista dirigida a profesionales de derecho

Estimado(a) Abogado(a); por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: *"EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA FRENTE A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"*, solicito a usted de la manera mas comedida díguese dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

* Indica que la pregunta es obligatoria

- 1. Correo electrónico *

- 2. 1. El Art. 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el derecho a la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. ¿Considera usted que se está cumpliendo con este mandato constitucional de proteger este derecho, dentro del centro de rehabilitación social de Loja? *

- 3. 2. ¿Considera usted que en el centro de rehabilitación social de Loja se vulnera el derecho contra la integridad personal de las personas privadas de libertad? *

4. 3. A su consideración. ¿Cuáles serían los daños psicológicos producto de la * transgresión de sus derechos a la integridad personal?

5. 4. ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario es una de las principales

* causas para que exista vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Loja?

6. 5. ¿Qué sugerencias daría usted para dar solución al problema del

* hacinamiento penitenciario en el centro de rehabilitación social de Loja frente a la vulneración al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Anexo 3 Certificado de Abstrac



Juan Pablo Ordóñez Salazar

CELTA-Certified English Teacher, traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

JUAN PABLO ORDÓÑEZ SALAZAR.

CELTA-certified English teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de tesis titulado: “El hacinamiento penitenciario en el centro de Rehabilitación Social de Loja frente a la vulneración al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad”, de autoría de la estudiante Rosa Michelle Donoso Tapia, con número de cédula 1150048906, egresada de la carrera de La carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 19 de febrero del 2024

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

Celular: +593 994290147

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE

Anexo 4 Informe Tribunal de Grado

Loja, 22 de Febrero de 2024

EL TRIBUNAL DE GRADO


CERTIFICA:

Que: Los integrantes del Tribunal De Sustentación Y Calificación De Trabajo de Integración Curricular previo a dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, procedió a reunirse con la finalidad de socializar los contenidos del trabajo de investigación presentado por la señorita **ROSA MICHELLE DONOSO TAPIA**, titulado **"EI HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA FRENTE A LA VULNERACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD."** así como del articulo derivado de la misma.

Por tal motivo se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.



Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg.Sc.
PRESIDENTE



Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.
MIEMBRO DE TRIBUNAL



Dr. Danny Javier Saa Solano de la Sala, Mg Sc.
MIEMBRO DE TRIBUNAL